BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Viernes 1º de Octubre de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6513

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Cia. West India Oil. — Documentación de petróleo

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. 2949-C-915. — D. Nº 207. — Vista la presentación de la Compañía West India Oil. que reclama de algunas disposiciones del Decreto del 17 de Julio ppdo., modificando el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana; atento lo informado por la Oficina Química Nacional y la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

1º Que según la Oficina Química Nacional aumentar el límite (120º C) de temperatura fijado a la destilación fraccionada de las mezclas de hidrocarburos libres de derechos, o disminuir su porcentaje (90 o/o) de volumen destilable a esa temperatura, equivaldría a elevar hasta más de 90º C, la del punto de ebullición, eximiendo de derechos a productos expresamente comprendidos en la Partida 3183 de la Tarifa de Avalúos.

2º Que si el aceite para la carburación del gaz (gas-oil), ha sido asimilado a los «residuos de petróleo» (partida 3270) que tienen un aforo mínimo (0,03 el kilo bruto), se encuentra pendiente de la consideración legislativa, el Proyecto del Poder Ejecutivo, asimilando dicho producto a las materias primas, con reducción de sus derechos, del 25 al 5 o/o.

3º Que, en lo tocante a la modificación del texto de los certificados de origen del petróleo natural o bruto y de la prórroga del plazo señalado para su presentación, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º En la documentación legalizada que debe presentarse para acreditar la procedencia de los petróleos naturales o en bruto, se admitirá la especificación del país y de la zona petrolífera, cuando dichos productos hayan sido embarcados en puertos por los cuales se exporten los petróleos extraídos de distintos distritos.

Art. 2º Prorrógase hasta el 1º de Enero de 1916, el plazo señalado en el Art. 3º del Decreto de Julio 17 del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

Licencias, nombramientos y separación.

— Nº 586,

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese las siguientes licencias: — En la Contaduría General: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Jefe de la Sección Toma de Razón, José María Cuenca.

En la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata: — seis meses, sin goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Guinchero Marcos Roselot.

En la Aduana de la Capital: — seis meses, sin goce de sueldo por enfermedad, al Auxiliar de Ribera, Cándido Aristimuño; cuatro meses, sin goce de sueldo y por asuntos propios, al Escribiente de la Sección Norte y Sud, Edgardo César de la Peña.

Art. 2º Déjase sin efecto la licencia acordada por Decreto de 12 de Junio ppdo., por el término de seis meses, al Auxiliar 3º de Registros de la Aduana de la Capital, Juan Napolitano; y el nombramiento de su reemplazante, Srta. Lelia Riganti.

Art. 3º Nómbrase Escribiente de las Secciones Norte y Sud de la Aduana de la Capital, interinamente y mientras dure la licencia que se le conceda al titular Edgardo César de la Peña, a la Sra. Dª. Margarita L. de Echegaray.

Art. 4º Queda separado de su puesto el Escribiente de Contaduría de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, Julio Arata, por sus contínuas faltas de asistencia.

Art. 5º Nómbrase en la Aduana de Gualeguaychú: — Guarda 1º al ex empleado nacional Teodoro Elozathe, en reemplazo de Pastor Britos, cuya renuncia se acepta.

Art. 6º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Agricultura. — Habilitación de un depósito para almacenamiento de papas

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Exp. 2994-A-915. — D. Nº 201. — Visto este expediente en el que el Ministerio de Agricultura indica la conveniencia de habilitar un depósito para el almacenamiento de papas a fin de facilitar la inspección sanitaria a que debe someterse cada partida antes de permitirse su introducción a plaza; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en virtud de la Ley Nº 9467 las papas están liberadas de derechos y

en consecuencia son despacho forzoso, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 272 de las Ordenanzas de Aduana.

Que, esto no obstante, con el fin de obviar los inconvenientes y dificultades que ofrece la inspección a bordo de las grandes partidas de papas que llegan al Puerto de la Capital puede, por excepción y con carácter transitorio, autorizarse su almacenamiento en los depósitos fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase por excepción y transitoriamente, el almacenamiento de papas extranjeras en los depósitos que designa la Aduana de acuerdo con la Dirección General del Puerto de la Capital, bajo las siguientes condiciones:

a). Serán remitidas en depósito únicamente las partidas de papas que vengan con consignación expresa, o en su defecto, cuando los importadores, despachantes de Aduana o agentes marítimos que intervengan, se responsabilicen del pago de los servicios de almacenaje, eslingaje, etc, que correspondan.

b). El transporte de las papas desde el buque conductor hasta dicho depósito será efectuado por cuenta de los interesados, bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras.

c). Cuando para el transporte sea necesario el empleo de vagones, se abonará en concepto de tracción ($ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional por tonelada.

d). Si las papas se corrompen durante su permanencia en depósito, el consignatario, despachante o agente marítimo, según los casos, procederá al retiro de las mismas, por su cuenta, para la correspondiente destrucción, dentro del plazo de tres días, contados desde la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 320 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2º Las papas que se importen al país, podrán almacenarse en depósitos particulares declarados aptos por el Ministerio de Agricultura y siempre que los interesados soliciten del de Hacienda, la rehabilitación respectiva.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación «Unión Abastecedores». — Personería jurídica

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1915.

Excmo. Señor:

No encuentro concertados los fines sociales en la manera que fuera necesario para juzgar que ellos envuelven, dentro del criterio legal del que subscribe, el bien común como principal objeto; tal circunstancia me impide apoyar la personería jurídica solicitada; debiendo, sin embargo, recordar que en casos análogos, V. E. ha acordado esa personería, por no participar de las ideas que respecto a estas asociaciones tiene el que subscribe y que ha tenido ocasión de expresar en diversos casos análogos o parecidos al presente. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. U-1. — Visto este expediente elevado por la Inspección General de Justicia, en el que la Asociación «Unión Abastecedores», gestiona su reconocimiento como persona jurídica; oído el Sr. Procurador General de la Nación; teniendo en cuenta que los propósitos de la Asociación, determinados en sus Estatutos y explicados en los escritos de fojas diez y ocho (18) y veinticuatro (24), se relacionan con las conveniencias públicas, en cuanto proceden, bajo uno de sus aspectos, a mejorar los procedimientos actualmente en práctica para entregar al consumo un artículo de primera necesidad; y hallándose cumplidos los demás requisitos legales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica, a la Asociación «Unión Abastecedores», y apruébanse sus Estatutos corrientes de fojas una (1) a cinco (5), con las modificaciones y explicaciones contenidas en el escrito de fojas diez y ocho (18) y diez y nueve (19).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Asociación Española de «Socorros Mutuos de Catriló». — Personería jurídica.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1915.

Excmo. Señor:

Con la salvedad de ideas que tengo expuestas en reiterados casos, me permito recordar la jurisprudencia favorable establecida al respecto por el Poder Ejecutivo, en contraposición a las ideas sostenidas por el que subscribe en asuntos análogos. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. A-186. — Visto este expediente, remitido por la Inspección General de Justicia, a los efectos de la aprobación de los Estatutos de la asociación peticionaria y su consiguiente reconocimiento como persona jurídica; oído el Sr. Procurador General de la Nación; y considerando que los propósitos de dicha asociación, determinados por el Art. 1º de sus Estatutos, en consonancia con la denominación que ha adoptado, consisten en el socorro que prestará a sus asociados en los casos de enfermedad; y hallándose comprendida en el Art. 33, inciso 5º, del Código Civil, porque no sólo propende al bien común, tal como lo ha definido el Poder Ejecutivo en casos análogos, sino también porque ha acreditado patrimonio propio y está capacitada por sus Estatutos para la adquisición de bienes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica, a la Asociación Española de «Socorros Mutuos de Catriló», y apruébanse sus Estatutos corrientes de fojas diez y nueve (19) a treinta y ocho (38) vuelta, con las modificaciones introducidas en los escritos de fojas cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y seis (55) vuelta y setenta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Asociación «Centro Protector Chauffeurs». — Personería jurídica

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1915.

Excmo. Señor:

Nada tengo que agregar a mi dictamen de fecha 26 de Diciembre de 1914 en el cual he recordado la jurisprudencia administrativa sentada por V. E. en casos análogos. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. C-344. — Visto este expediente, elevado por la Inspección General de Justicia, del que resulta que la sociedad peticionaria tiene entre los objetos a que responde su creación, el de proteger a sus asociados en los casos en que se encuentren imposibilitados para subvenir a sus necesidades con su propio trabajo, considerando que, bajo este objeto de su organización, satisface la condición primordial de la existencia de las personas jurídicas, de acuerdo con la interpretación que ha dado el Poder Ejecutivo al Art. 33, inciso 5º del Código Civil, en su referencia al bien común; hallándose cumplidos los demás requisitos legales; y oído el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la Asociación denominada «Centro Protección Chauffeurs», y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas quince (15) a treinta y una (31), con la reforma de fojas noventa y cuatro (94).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Asociación Española de Socorros Mutuos de Macachín. — Personería jurídica.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1915.

Excmo. Señor:

Considero que los fines propuestos por la Asociación Española de Socorros Mutuos de Macachín, no se hallan comprendidos en el concepto de bien común, requerido por el Art. 33, inciso 5º del Código Civil. De su constitución se desprende que el principal objeto que persigue la sociedad de referencia, es el de beneficiar a sus asociados; sus estatutos así lo demuestran, aun cuando consignen en su Art. 1º como uno de los propósitos sociales el de propender a todo bien común, y el de fundar, cuando el fondo común lo permita, un hospital; propósitos éstos que, como se ve, adolecen el primero de una vaguedad manifiesta y reposa sobre bases utópicas e inciertas, y el segundo depende de una situación futura y problemática que no puede fundamentar actualmente un fin social.

Es de hacer notar, al mismo tiempo, que de los estatutos de la asociación de que se trata, fluye una marcada tendencia a preterir individuos de nacionalidad española, a punto de excluir de su seno a los que no lo sean, y, a la vez, asimila a los españoles los hijos de españoles, que, según nuestra legislación, son perfectamente argentinos, si han nacido en nuestro país.

No reuniendo entonces, la asociación recurrente los requisitos legales, creo que V. E. no debe acordar la personería jurídica solicitada. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

A-43. — Visto este expediente iniciado ante la Inspección General de Justicia por la «Asociación Española de Socorros Mutuos de Macachín», para obtener el carácter de persona jurídica, de acuerdo con los estatutos que ha adoptado para su funcionamiento; oído el Sr. Procurador General de la Nación, y

Considerando:

Que las condiciones impuestas en los Estatutos de la Asociación peticionaria para la admisión de socios, son las que comúnmente rigen en las asociaciones de su clase, según sea la nacionalidad de sus iniciadores.

Que la referencia a los hijos de los españoles no implica el desconocimiento de la ciudadanía argentina de los nacidos en este país, y debe, por el contrario, ser interpretada en el sentido de que amplía en favor de los argentinos, hijos de españoles, las disposiciones de los estatutos sobre admisión de socios.

Que la Asociación tiene como propósito inmediato el socorro mutuo, lo que la coloca en las condiciones previstas por el Art. 33, inciso 5º, del Código Civil, de acuerdo con la interpretación que le ha dado el Poder Ejecutivo en el interés de fomentar las iniciativas privadas tendientes al desenvolvimiento de la asistencia social en sus distintas formas; y la uniformidad de esta interpretación está demostrada por el hecho de que actualmente funcionan en la Capital de la República más de setenta sociedades de socorros mutuos con personería jurídica.

Que la mutualidad es una institución de evidente conveniencia pública, porque estimula la solidaridad, la previsión y el ahorro, condiciones todas que no pueden ser desnaturalizadas por el aliciente de las ventajas personales que tengan en vista los asociados, y que ellos aseguran con sus propios recursos, para no verse expuestos a depender, en circunstancias determinadas, de la beneficencia pública o de la caridad de los particulares.

Que se hallan cumplidos, en el presente caso, los demás requisitos legales, porque la Asociación ha acreditado patrimonio propio y está capacitada por sus estatutos, para la adquisición de bienes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la «Asociación Española de Socorros Mutuos de Macachín», y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas cuatro (4) a diez y ocho (18), con las modificaciones consignadas en los escritos de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta (40).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Centro de Corredores de Almacenes y Anexos de la Capital. — Autorización para funcionar como persona jurídica.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1915.

Excmo. Señor:

Habiendo expuesto ya reiteradamente mi opinión en otros casos, me abstengo de exponerla en este expediente, aunque hago presente la jurisprudencia establecida al respecto por el Poder Ejecutivo, en contraposición a las ideas sostenidas por el que subscribe. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. C-691. — Vistas estas actuaciones iniciadas ante la Inspección General de Justicia por el «Centro de Corredores de Almacenes y Anexos de la Capital — Asociación de Socorros y Protección Mutua», para obtener su reconocimiento como persona jurídica; oído el Sr. Procurador General de la Nación, y considerando que la asociación peticionaria se halla comprendida en las prescripciones del Art. 33, inciso 5º del Código Civil, por sus objetos, patrimonio y capacidad, que le acuerdan sus estatutos para la adquisición de bienes.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el funcionamiento como persona jurídica del «Centro de Corredores de Almacenes y Anexos de la Capital — Asociación de Socorros y Protección Mutua», y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas treinta y una (31) a treinta y nueve (39).

Art. 2º Publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ley Nº 9667. — Extracción de fondos correspondientes a depósitos judiciales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los fondos depositados judicialmente, sólo pueden ser removidos por extracciones, embargos o transferencias; mediante orden del juez a cuyo nombre estén consignados, o a la de su reemplazante legal

Art. 2º Las extracciones de fondos depositados, fuera de la jurisdicción del juez o tribunal que la ordene, no podrán efectuarse por medio de exhortos u oficios, siendo necesaria la previa transferencia a la sucursal del Banco de la Nación de su jurisdicción.

Art. 3º Consentido el auto que ordene extracciones, de los depósitos judiciales, el actuario presentará al Juez un giro o formulario de libramiento que aquél firmará y sellará, con firma entera Dicho giro será endosado por la persona interesada o

por un tercero a su ruego si éste no supiera, o no pudiera firmar, en presencia del actuario, quién dará fe de dicho acto.

El Banco a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda.

Art. 4º Los giros á que se refiere el artículo anterior, serán iguales para todos los tribunales, impresos con arreglo al formulario siguiente:

Número	0000	Número 0000
Fecha		Buenos Aires
Nombre		Sr. Presidente del Banco de la Nación Argentina: Sírvase Vd. pagar a
		D. ..
Suma		suma de ...
Autos		virtud de lo mandado a fo......
Fojas		jas .... de los autos
Causa		los fondos depositados a la orden de este juzgado y como pertenecientes..
		Dios guarde a Vd.

Los talonarios respectivos deberán ser también firmados por el juez pero sólo con media firma.

Art. 5º De todo perjuicio que resultare a los interesados o a terceras personas con motivo de órdenes de extracción expedidas con violación de la presente Ley, será directamente responsable en los términos del Art. 1112 del Código Civil, el juez que las subscribiere, sin perjuicio de las acciones que correspondiesen, contra el verdadero responsable del daño.

Art. 6º Todo giro que se expida en virtud de la presente ley, llevará como impuesto una estampilla del valor del sello de la actuación judicial correspondiente.

Art. 6º Las disposiciones de esta ley regirán para todos los tribunales federales y ordinarios de la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.

BENITO VILLANUEVA — ALEJANDAO CARBO
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Registrada bajo el Nº 9667.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ley Nº 9669. — Venia para demandar a la Nación

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a María Josefina Berthet de Piazza, Florencio Calzada y Gabriel Otero Mendoza, venia para demandar a la Nación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince.

Registrada bajo el número 9669

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ. *B. Ocampo. Carlos González Bonorino.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Sociedad Belga de Socorros Mutuos. — Personería jurídica

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915.

Excmo. Señor:

Con la salvedad de ideas expuestas en diversos casos, he de recordar la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo a favor de la personería jurídica que se solicita, en contraposición a lo sostenido por el que subscribe. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

S-164. — Visto este expediente elevado por la Inspección General de Justicia, del que resulta que la sociedad peticionaria ha introducido en sus estatutos las reformas necesarias para salvar los inconvenientes que obstaron a su aprobación en la gestión anteriormente iniciada; oído el Sr. Procurador General de la Nación, y considerando que los objetos de la sociedad son los que determina su propio título, que, dentro de este concepto satisface las exigencias del bien común a que se refiere el artículo 33, inciso 5º, del Código Civil, de acuerdo con la interpretación que le ha dado el Poder Ejecutivo en numerosos casos análogos; y que, por su patrimonio y capacidad para la adquisición de bienes responde a las demás condiciones enumeradas en la citada disposición legal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el carácter de persona jurídica a la «Sociedad Belga de Socorros Mutuos», y apruébase sus estatutos en la forma consignada de fojas cincuenta y nueve (59) y vuelta, seis (45), con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve (59) vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

«Sociedad Italiana Humberto Iº». — Personería jurídica

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1915.

Excmo. Señor:

Con la salvedad de ideas expuestas por el que subscribe en reiterados casos, he recordado a V. E. la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, favorable a la concesión de personería jurídica en las asociaciones como la de que se trata. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. A-152. — Visto que de estas actuaciones elevadas por la Inspección General de Justicia, resulta que la asociación compareciente ha llenado los requisitos exigidos por el Código Civil para obtener la autorización que solicita, por sus objetos de socorro mutuo y de difusión de la enseñanza, el patrimonio con que cuenta para cumplirlos y la capacidad que le acuerdan sus Estatutos para la adquisición de bienes; teniendo en cuenta los precedentes administrativos establecidos a este respecto; y oído el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el carácter de persona jurídica a la «Sociedad Italiana Humberto Iº», y apruébase sus Estatutos en la forma corriente de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y siete (57, con las modificaciones de fojas ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Sociedad Luz (Universidad Popular). — Personería jurídica

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915.

Excmo. Señor:

Las ideas que tengo manifestadas respecto de sociedades como la recurrente, dentro de las prescripciones pertinentes del Código Civil, por no tener sus propósitos por principal objeto el bien común (Inc. 5º, Art. 33, Cód. Civil), ideas que me inducen a oponerme a que se le conceda tal carácter; — sin embargo como V. E., concordando con las ideas contrarias, ha resuelto casos análogos favorablemente, cúmpleme dejar librado a su criterio exclusivo la solución de la presente solicitud. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. S-220. — Visto este expediente iniciado por la asociación «Sociedad Luz» (Universidad Popular), para obtener el carácter de persona jurídica; oído el Señor Procurador General de la Nación,

Considerando que la institución peticionaria ha sido constituída con el propósito de «difundir en el pueblo las nociones y los métodos de la ciencia, educar sus facultades de expresión hablada, escrita y artística y propender al perfeccionamiento de la educación técnica» lo que la coloca dentro del concepto del bien común a que se refiere el Art. 33, Inciso 5º del Código Civil; encontrándose cumplidas, por otra parte, las demás condiciones enumeradas en la citada prescripción legal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la asociación civil «Sociedad Luz» (Universidad Popular), y apruébase sus estatutos corrientes de fojas quince (15) a diez y seis (16), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas veinte (20).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Carlos Pellegrini del Pilar. — Creación del cargo de Vicerector.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Siendo necesario completar el personal directivo del Colegio Nacional Carlos Pellegrini del Pilar (Bs. As) para disminuir a su actual dirección parte de las tareas relacionadas con el régimen del internado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Créase en el Colegio Nacional Carlos Pellegrini del Pilar (Buenos Aires) el cargo de Vicedirector con la asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), que será imputado al Inciso 10, Item 58, Anexo E. del Presupuesto vigente, y nómbrase para desempeñarlo al señor Alberto Gerchunoff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional de Córdoba. — Nombramiento de un Profesor

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1915.

Vista la terna formulada por el Consejo Supremo de la Universidad Nacional de Córdoba, para proveer la cátedra de Historia vacante en el Colegio Nacional, anexo a la misma, por fallecimiento del Dr. José R. Ibáñez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Historia en el Colegio citado, al Dr. Enrique Echenique.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional de Mendoza. — Nombramiento de un Profesor

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Exp. 1a-39. — Habiéndose restablecido por Ley Nº 9656 la cátedra de Ciencias y Letras suprimida por el Presupuesto vigente en el Colegio Nacional de Mendoza y siendo equitativo remunerar la que dicta el Dr. José P. Dávila, con carácter interino, desde el año escolar anterior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Historia del referido Establecimiento, a contar desde el 15 de Marzo último, al Dr. José P. Dávila, con imputación a la Ley citada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional Manuel Belgrano. — Prórroga de licencia a un Profesor.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Vista la precedente solicitud y teniendo en cuenta que subsisten aún las mismas razones que determinaron acordarle la licencia anterior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta fines del presente año escolar, la licencia concedida por Decreto de 19 de Abril último, al Profesor del Colegio Nacional Manuel Belgrano, Dr. Alberto Marcó del Pont, debiendo continuar reemplazándole el Dr. César Basaldúa, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional Manuel Belgrano. — Antigüedad de dos Profesores

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Resultando de lo expuesto en la nota precedente del Rectorado del Colegio Nacional Manuel Belgrano, que el Profesor de Ciencias Nutarales doctor Rodolfo Díaz Arana y el Jefe de Trabajos Prácticos, Dr. Juan Wilken, nombrados por Decreto de fecha 8 del corriente, ejercen dichos cargos desde la apertura del presente curso escolar; y considerando que es equitativo remunerar sus servicios con relación a la fecha en que comenzaron a prestarlos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase con antigüedad al 1º de Marzo del corriente año, el nombramiento del Dr. Rodolfo Díaz Arana y Juan Wilken, hecho por el Decreto arriba indicado, para ejercer los cargos de Profesor de Ciencias Naturales y Jefe de Trabajos Prácticos, respectivamente, del referido Establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional de Mendoza. — Licencia a un Profesor

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

En atención a las razones expuestas en la precedente solicitud y de acuerdo con lo manifestado por el Rectorado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, a contar desde el 1º del corriente, al Profesor de Ciencias Naturales del Colegio Nacional de Mendoza, doctor Silvestre Peña y Lillo, y desígnase para reemplazarlo, durante ese tiempo, al señor Carlos S. Reed, quién será remunerado, con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional Mariano Moreno. — Nombramientos confirmados

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, con carácter de titular, el nombramiento de los señores Miguel Angel Monguillot, para profesor de Ejercicios Físicos, y Ramón Nieto Moreno (hijo), para Ayudante de la misma enseñanza, efectuado por Resolución de fecha 23 de Junio último, con carácter interino, para el Colegio Nacional Mariano Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional de Corrientes. — Adjudicación de una cátedra al señor Francisco Omar Breard.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Habiéndose restablecido por Ley número 9656, la cátedra de Ciencias y Letras, suprimida en el Colegio Nacional de Corrientes;. y teniendo en cuenta que ella corresponde al Profesor don Francisco Omar Breard, de acuerdo con la Resolución de fecha 19 de Agosto de 1914, que corre agregada a este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase una cátedra de Ciencias y Letras, al Profesor del referido establecimiento, don Francisco Omar Breard, debiendo imputarse a la ley arriba indicada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Militar. — Equivalencia de estudios

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Atento a lo manifestado por el Ministerio de Guerra, pidiendo una aclaración al Decreto de fecha 30 de Enero de 1913, que reconce la equivalencia de los estudios realizados en el Colegio Militar, con los que se cursan en los establecmientos nacionales de enseñanza secundaria y visto el informe favorable de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La equivalencia de los estudios realizados en el Colegio Militar, a que se refiere el artículo 1º del Decreto de fecha 30 de Enero de 1913, ha de entenderse en lo sucesivo, para cada una de las materias de estudios, y siempre que sean dictadas por los programas aprobados por este Ministerio.

Art. 2º La equivalencia anterior se hará extensiva también a todas las otras materias cursadas en ese Establecimiento y dictadas en idénticas condiciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Consejo Nacional de Educación. — Nombramientos aprobados

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, durante el mes de Junio último, para las Escuelas Normales que a continuación se expresan:

Escuela Normal de Profesores de la Capital: — Profesor de Matemáticas, (una cátedra), a contar desde el 4, al señor Antonio Frumento, en reemplazo del señor Victoriano Pérez Díaz, que renunció.

Escuela Normal de Posadas (Misiones): — Profesor de Historia Natural, (una cátedra), a contar desde el 9 y en reemplazo de la Sra. A. T. Zolezzi de Acardi, que renunció, al señor César Acardi.

Escuela Normal de Profesoras de Córdoba: — A contar desde el 9, Profesoras de Matemáticas, (una cátedra a cada una), en reemplazo del señor José T. Hernández, que falleció, a las señoritas Silvia A. Hernández y Josefa Beltrán.

Escuela Normal de Santa Rosa de Toay: — Auxiliar Escribiente, a contar desde el 9 y en carácter interino, al señor César Guisández.

Escuela Normal de Monteros (Tucumán): — A contar desde el 9, Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra), al señor Salvador Rotondo; Ayudante de Educación Física y Estética, a la señorita Elisa Rivero.

Escuela Normal de Jujuy: — Profesor de Trabajo Manual, (una cátedra), a contar desde el 21, y en reemplazo de la señorita Teodosia Iriarte, al señor Jose Sabogal.

Escuela Normal de San Isidro (Catamarca): — A contar desde el 23 y a fin de llenar las cátedras de reciente creación: — Profesora de Historia (una cátedra), a la señorita Zulema Ahumada; Profesor de I. Nacional (una cátedra), al señor Vicente Salas Martínez; Profesor de Pedagogía (una cátedra), al señor Tomás N. Vergara; Profesor de Francés, (una cátedra), al señor Domingo Nougués; Profesor de Educación Física y Estética, (una cátedra), al señor Lorenzo Vergara; Profesor de Música, (una cátedra), al señor Pedro I. Cabrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Escuela Profesional de Mujeres de La Plata. — Renuncia y nombramiento de reemplazante.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1915.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Inocencia Velázquez de Ruiz y Durán del cargo de Auxiliar de Taller que desempeñaba en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata; y nómbrase en su reemplazo a la Srta. Adolfa M. Velázquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar de La Rioja. — Licencia a una Profesora.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1915.

Vista la solicitud que antecede; el certificado médico que se acompaña y lo informado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art 1º Concédese licencia por cuarenta y cinco días, a contar desde el 1º de Octubre próximo, con goce de sueldo, a la Profesora de Instrucción Primaria de la Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar de La Rioja, señora Eudoxia M. de Sánchez; y desígnase para sustituirla, entre tanto, a la Vicedirectora del citado Establecimiento, señora Enriqueta M. de Marañón, cuyo sueldo se imputará al Inciso 15, Item 7, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Instituto Nacional del Profesorado Secundario. — Prórroga de licencia a un Profesor.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1915.

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo propuesto por el Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de tres meses la licencia concedida por resolución de fecha 20 de Agosto último al Secretario del Colegio Nacional Bartolomé Mitre anexo al Instituto Nacional del Profesorado Secundario, señor Emilio C. Arzeno, y desígnase para reemplazarle, entre tanto, al señor Alejandro Lenoble, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Chevallier Boutell y Son. — Pago de una suma denegado

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1915.

Exp. C-111. — Visto el escrito en que los Sres. Chevallier Boutell y Son, reclaman el pago de la suma de seis mil quinientos treinta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional de curso legal ($ 6.533,86 m/n), por gastos hechos en el sostenimiento de personal y por diferencia en el valor actual de los materiales que le fueron adquiridos para la construcción de pabellones en la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca y el que tenían cuando fueron contratados; considerando que el contrato por el cual dichos señores se comprometieron a proveer de ese material, no estipuló plazo alguno para el envío del mismo a destino y teniendo en cuenta el precedente informe de la Contaduría General y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pago de la suma reclamada por los Sres. Chevallier Boutell y Son y a que se ha hecho referencia.

Art, 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial a los efectos de la 2ª parte del párrafo 4 del escrito de fojas 15 y 16.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Coni Pedro J. — Indemnización por confección de planos

Buenos Aires, 12 de agosto de 1915.

C. 69 907. — Visto este expediente, iniciado por el ingeniero D. Pedro J. Coni, solicitando el pago de sus honorarios por la confección de planos para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional Central de la Capital; teniendo en cuenta el dictamen de los señores Asesores Legales del Poder Ejecutivo, y considerando: que si bien el trabajo realizado por el aludido ingeniero no fué encomendado en la forma que correspondía, ha sido objeto de una tramitación administrativa que lo ha legitimado; que habría sido injusto el haber aceptado los expresados planos sin acordar una indemnización equitativa por su ejecución, no obstante no haber sido adoptados en la realización de la obra y habiéndose fijado el monto de esa indemnización por las respectivas oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas en la suma de pesos 2.355,37 moneda nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al ingeniero don Pedro J. Coni, con derecho a una indemnización de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (pesos 2.355,37 m/n.), por la confección de los planos a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO. — ANGEL P. ALLARIA.

Escuela Profesional de Mujeres «Dolores Lavalle de Lavalle». — Imputación al sueldo de la Subregente.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1915.

Exp. C. 764/915. — Visto que por Acuerdo de Ministros de ocho de Junio ppdo., y en presencia de comunicaciones de los señores Presidentes de las H. H. Cámaras, se estableció que debía considerarse suprimido el cargo de subregente de la Escuela Profesional de Mujeres «Dolores Lavalle de Lavalle», partida 5 del ítem 51, anexo E, del Presupuesto vigente; teniendo en cuenta que sólo por un error de copia ha podido dictarse esa supresión, puesto que el cargo está ocupado y es necesario para el mejor régimen de la Escuela; y, considerando, que en el citado anexo de la Ley de Presupuesto vigente, existe una partida con la cual es posible atender la remuneración del servicio, mientras se incluya en la del año próximo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La suma de pesos 180 moneda nacional, mensuales, asignada al mencionado cargo de Subregente de la Escuela Profesional de Mujeres «Dolores Lavalle de Lavalle», se imputará al inciso 15, ítem 7, anexo E. del Presupuesto vigente, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Ministros de 12 de Junio ppdo., expedido por el Departamento de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

PLAZA

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Guerra

Escuela Militar de Aviación. — Presupuesto para la instalación de un taller mecánico.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1915.

Visto el presente expediente (E 16706-914 — Corr. 1), iniciado por la Escuela Militar de Aviación, manifestando que para la instalación del Taller Mecánico de la misma es indispensable la ejecución de obras que han sido presupuestadas en $ 1.500 m/n, las cuales, en razón de la urgencia que existe para su realización, están comprendidas en el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de los Sres. Curt, Berger y Cía., para la instalación del Taller Mecánico de la Escuela Militar de Aviación, cuyo importe de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n), se imputará al Item I, Anexo K del Presupuesto General.

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA. — A. P. ALLARIA — HORACIO CALDERÓN. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — FRANCISCO J. OLIVER. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO.

Irigoin Ruperto Félix (Soldado). — Sentencia

El la Capital Federal, a los ocho días del mes de Septiembre y año de mil novecientos quince, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Ruperto Félix Irigoin, Cabo Dragoneante del Regimiento 8 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de delito contra la propiedad y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Dragoneante Félix Irigoin, de haberse apoderado de un giro postal por valor de cincuenta pesos moneda legal, de propiedad del soldado Sixto Echegaray, substrayéndolo de la chaquetilla de éste último, en momentos de encontrarse éste durmiendo en una de las Cuadras de su Cuerpo, en Zárate, (Provincia de Buenos Aires) el 11 de Junio del año corriente, según consta a fojas 21, 26 vuelta, 30, 19 vuelta, y 21 del proceso.

2º Que está probado que el Cabo Dragoneante Félix Irigoin, no cobró ni intentó cobrar el giro de referencia, cuyo duplicado fué pagado por el Correo al soldado Sixto Echegaray, con fecha 6 de Julio siguiente, quedando anulado el giro primitivo, según consta a fojas 39 del proceso, y

Considerando:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22, letra A del hurto, de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que las circunstancias de no alcanzar a cien pesos moneda legal el importe del giro hurtado, coloca al delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la citada Ley de reforma al Código Penal Ordinario, que lo castiga con arresto de tres meses a un año.

3º Que son agravantes del hurto cometido, las circunstancias probadas de haber sido ejecutado dentro de cuartel y en perjuicio de camarada, como lo disponen los incisos 3º y 7º del artículo 765 del Código de Justicia Militar.

4º Que no concurriendo en este caso sinó circunstancias de agravación, corresponde aplicar arriba de su término medio la pena divisible señalada por

la Ley, de acuerdo por lo dispuesto por la primera parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar, y substituír la pena de arresto por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencias establecidas por el artículo 576 del mismo Código por exceder dicho término medio del máximum de arresto marcado por el artículo 551 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército —

FALLA:

Condenando al procesado, Cabo Dragoneante Ruperto Félix Irigoin, perteneciente al Regimiento 8 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes a la pena de ocho meses de prisión menor de acuerdo con el pedido del Señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 22 y 24 de la Ley 4189 y 752, 765 inciso 3º y 7º 564 576 y 530 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por así disponerlo el inciso 4 del artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Faustino E. Velázquez, Capitán Secretario. — Es copia fiel del original. — Faustino E. Velázquez, Capitán, Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, en la causa seguida al Cabo Dragoneante Ruperto Félix Irigoin, perteneciente al Regimiento Nº 8 de Infantería de Línea,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo único: Cúmplase, comuníquese, públiquese en el Boletín Militar tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

PLAZA.
A. P. ALLARIA

Oliva Teodoro (Soldado). — Sentencia

Vista esta causa instruída al Cabo Teodoro Oliva y a Ramón Antonio Varela, soldado, pertenecientes al Regimiento 18 de Infantería de Línea, argentinos, solteros, de 22 años de edad y 23 respectivamente, acusado de abuso de autoridad el primero y de insubordinación el segundo y actualmente detenidos en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, por sentencia de fojas 87 a 89 ha declarado probado:

1º El hecho de que está acusado el soldado Ramón Antonio Varela, de haberse negado a cumplir la orden de pasar al Cuerpo de Guardia que le impartía y reiteraba el Cabo Teodoro Oliva, Comandante de la Guardia de Prevención, el 6 de Junio del año corriente en Santiago del Estero, haberse quitado el capote, desprendido la chaquetilla y arrojado la gorra al suelo, manifestando «que no iría a la Guardia» y que «hicieran lo que quisieran» y, como el mencionado clase le tomara de un brazo para hacerse obedecer, de haber aplicado a éste Cabo un golpe de puño que pegó en la cartuchera y un puntapie en la pierna.

2º Que está probado que en la fecha indicada el soldado Ramón Antonio Varela, fué entregado al Comandante de la Guardia del R. 18, por un agente de policía por haber sido encontrado en la vía pública en estado de embriaguez, ocurriendo después de ésto los hechos antes establecidos.

3º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Teodoro Oliva de haber aplicado cinco golpes de plano con su sable bayoneta al soldado Varela, produciéndole pequeñas contusiones que curaron en treinta horas, el 6 de Junio del año corriente, en Santiago del Estero.

4º Que está probado que el Cabo Teodoro Oliva recurrió a esos medios de fuerza inmediatamente después de ocurrir los hechos relacionados por el cuestionario anterior.

5º Que absuelve de culpa y cargo al procesado Cabo Oliva, por estar dentro de lo prescripto por el artículo 778 del Código de Justicia Militar, y que condena al procesado soldado Varela, por haber cometido el delito de insubordinación, con vías de hecho, fuera de actos del servicio y embriaguez, a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, de acuerdo con los artículos 635, 638, inciso 2º, segunda parte, 574, 582 y 327 del citado Código y artículo 12, inciso 15 del Reglamento de Disciplina, y

Considerando:

1º Que en lo que respecta al procesado Cabo Oliva, ha sido elevada en consulta de acuerdo con los artículos 394 y 396 del Código de Justicia Militar, y si bien el hecho declarado probado encuadra en la clasificación legal de abuso de autoridad, de las circunstancias que lo han rodeado y de lo expresado por la sentencia, se desprende, que el procesado se vió en la imprescindible necesidad de recurrir al medio empleado para reprimir la flagrante insubordinación del soldado Varela, por lo que queda aquel hecho exento de pena, como lo prescribe el artículo 778 del Código citado.

2º Que el hecho declarado probado de que es responsable el soldado Varela, constituye el delito de insubordinación, desde que no sólo ha consistido en una falta de respeto a la dignidad personal del superior, sino también en la resistencia ostensible al cumplimiento de una orden, encuadrado en los incisos 1º y 2º del artículo 635 del Código de Justicia Militar y su penalidad, la prescripta por el artículo 638, inciso 2º segunda parte, desde que ha sido cometida fuera de actos del servicio y con vías de hecho, sin lesionar al superior; concurriendo la circunstancia agravante de la embriaguez, prevista por el artículo 12, inciso 15º del Reglamento de Disciplina; y por tanto la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, impuesta por la sentencia, y pedida también por el Fiscal General, es la que corresponde a las disposiciones legales citadas.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina —

FALLA:

Apruébase la sentencia elevada en consulta, que absuelve de culpa y cargo, al procesado Cabo Teodoro Oliva, por la falta de abuso de autoridad que se le imputa, de acuerdo con los artículos 394, 396 y 778 del Código de Justicia Militar, y dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 462 y 468 del mismo Código.

2º Confírmase en todas sus partes la sentencia que condena al procesado soldado Ramón Antonio Varela, por haber cometido el delito de insubordinación, con vías de hecho, fuera de actos del servicio y la falta de embriaguez, a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, de acuerdo con los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar el tiempo de servicio que le falta, una vez cumplida esta condena, como lo prescribe el artículo 520 del mismo Código.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1915.

Firmados: Rafael Blanco. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Vicente Grimau. — Domingo R. Morón. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: J. Amadeo Baldrich, Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de autos: J. Amadeo Baldrich, Coronel, Secretario. — Vº Bº: Blanco, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo Teodoro Oliva y soldado Ramón Antonio Varela, pertenecientes al Regimiento Nº 18 de Infantería de Línea,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo único: Cúmplase, comuníquese, públiquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Ministerio de Agricultura

Behr Guillermo. — Prórroga para cumplir obligaciones

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Visto este expediente en el que don Guillermo Behr, apoderado de don Hermann Tams, comprador de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, de una superficie de 8.083 hectáreas, 68 áreas, 72 centiáreas, mitad de las 16.167 hectáreas, 37 áreas, 09 centiáreas de que era arrendatario en el lote número 144, de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, solicita se le acuerde prórroga de un año para efectuar el pago de la primera cuota de la referida compra y firma de las letras respectivas, y

Considerando:

Que subsistiendo aún las causas que aconsejaron al Poder Ejecutivo, a dictar el Decreto de 23 de Marzo ppdo., concediendo al señor Hermann Tams, la prórroga de un año, para cumplir con los requisitos que arriba se mencionan; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Concédese a don Hermann Tams, una nueva prórroga por el término de un año, a contar del 24 de Octubre próximo, para abonar, con los intereses correspondientes, el importe de la primera cuota y firma de las letras respectivas por concepto de compra de la superficie de ocho mil ochenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas, mitad de las diez y seis mil ciento sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, nueve centiáreas, de que era arrendatario en el lote número 144, de la zona Norte del Río Santa Cruz en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN.

Onias Cáceres. — Título de propiedad

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Visto este expediente en el que don Onias Cáceres, solicita título de propiedad del solar D, de la manzana número 68 del pueblo «Apóstoles», Territorio de Misiones, y

Considerando:

Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, el solar de que se trata, fué concedido a don Mateo Ríos, en 10 de Octubre de 1901, quién habiendo abonado oportunamente el precio respectivo, lo transfiere al recurrente.

Que habiéndose cumplido las obligaciones impuestas por la ley que rige la concesión, nada obsta para aprobar la transferencia de que se hace mención, y acordar el título que se solicita; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia del solar D, de la manzana número 68 del pueblo «Apóstoles», Territorio de Misiones, hecha por don Mateo Ríos, a favor de don Onias Cáceres.

Art. 2º Acuérdase a don Onias Cáceres, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876 y Decreto de 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita del solar D, de la manzana número 68 del pueblo «Apóstoles», Territorio de Misiones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Díaz López Francisco. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Visto este expediente en el que don Francisco Díaz López, arrendatario de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, de una superficie aproximada de 10.400 hectáreas, ubicada en el lote número 19, Sección C, de la zona Andina del Territorio del Neuquen, solicita se le acuerde en venta, la mitad del terreno arrendado otorgándosele el título de propiedad correspondiente y se le conceda la renovación del contrato por la superficie restante, y

Considerando:

Que practicada la mensura de la tierra de que se trata, de acuerdo con las instrucciones que al efecto expidió oportunamente la Dirección General de Tierras y Colonias, ha resultado de esa operación que el lote arrendado sólo tiene una superficie de 6.075 hectáreas, 97 áreas, 37 centiáreas, quedando por lo tanto reducida a 3.037 hectáreas, 98 áreas, 68 centiáreas, la superficie que tiene derecho a adquirir en compra.

Que según lo informa la citada Dirección, dicha mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que la inspección practicada en esa tierra, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por las disposiciones que rigen su contrato y con arreglo a las cuales puede acordársele la venta y el arrendamiento que solicita.

Que habiendo resultado de la mensura referida un déficit de superficie de 4.324 hectáreas, 02 áreas, 63 centiáreas, por las cuales ha abonado arrendamiento a razón de pesos 200 anuales por cada 2.500 hectáreas, corresponde también disponer la devolución de pesos 1.729,60 moneda nacional, que resulta de la liquidación practicada por la Contaduría de la Dirección General de Tierras y Colonias; y atento lo informado por la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la superficie de seis mil setenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, treinta y siete centiáreas, ubicada en el lote número 19, Sección C, de la zona Andina del Territorio del Neuquen, de que es arrendatario don Francisco Díaz López, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Concédese en venta a don Francisco Díaz López, de conformidad con el artículo 39, inciso 8, del Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167, y a razón de pesos 9 por cada hectárea, la superficie de tres mil treinta y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, ubicadas en la parte Este del lote número 19, Sección C, de la zona Andina del Teritorio del Neuquen, mitad de las seis mil setenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, treinta y siete centiáreas, de que es arrendatario en el citado lote.

Art. 3º Acuérdase a don Francisco Díaz López, de conformidad con la ley y decreto referido, el arrendamiento por el término de cinco años, y sin derecho a compra de la superficie de tres mil treinta y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, segunda mitad restante de su primitivo arrendamiento, y cuya ubicación se ha determinado en el artículo anterior.

Art. 4º Extiéndase por separado orden de pago a favor de don Francisco Díaz López, por la suma de mil setecientos veintinueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, que según la liquidación practicada por la Contaduría de la Dirección General de Tierras y Colonias, corresponde devolverle por déficit de superficie.

Art. 5º Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago al contado de la quinta parte del importe de la tierra que se le vende, fecho, formule el respectivo título de propiedad, en el que deberá hacer constar que la superficie vendida queda hipotecada en garantía del saldo de su precio, amortizable en cuatro anualidades, con el interés del seis por

ciento anual, y punitorios del doce por ciento anual. A ese efecto, la citada repartición exigirá la firma de las letras que correspondan a dichas anualidades, con sus intereses; debiendo entenderse que la falta de pago de una de esas letras, a su vencimiento, habilitará al Poder Ejecutivo, para proceder a la venta de la tierra gravada, en pública subasta, por cuenta del propietario y sin necesidad de interpelación judicial.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Lemaitre Pedro. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Visto este expediente en el que don Pedro Lemaitre, arrendatario de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote número 109 de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, solicita se le conceda en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de esa superficie y el resto de la misma se le acuerde en arrendamiento por el término de cinco años, sin derecho a compra y pide además se le otorgue por el área que se le vende, el título de propiedad respectivo, con gravamen hipotecario, ofreciendo abonar el importe de la sexta parte del precio al contado, y

Considerando:

Que la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que el recurrente, ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por las disposiciones que rigen su contrato, con arreglo a las cuales puede acordársele la venta y arrendamiento que pide.

Que respecto al pedido que también formula para que se le acuerde el título de propiedad con gravamen hipotecario de la superficie que corresponde venderle, no existe inconveniente en resolverlo favorablemente, toda vez que el Poder Ejecutivo, está autorizado para proceder en esa forma, por el artículo 3º, de la Ley número 4167, que rige el contrato de arrendamiento en cuestión; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Pedro Lemaitre, de conformidad con el artículo 39, inciso 8º, del Decreto de 8 de Noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley 4167, y a razón de cuatro pesos moneda nacional, por hectárea, la superficie de diez mil hectáreas, mitad Este de las veinte mil de que era arrendatario en el lote número 109 de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Acuérdase a don Pedro Lemaitre, de conformidad con la ley y decreto reglamentarios citados, el arrendamiento por el término de cinco años, y sin derecho a compra, de la superficie de diez mil hectáreas, segunda mitad restante de su primitivo arrendamiento, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador, el pago al contado de la sexta parte del precio de la tierra que se le vende, fecho, formule el título de propiedad respectivo, en el que deberá hacer constar que la superficie vendida queda hipotecada en garantía del saldo, de su precio, amortizable en cinco anualidades, con el interés del seis por ciento anual, y punitorios del doce por ciento anual. A ese efecto, la citada repartición, exigirá además la firma de las letras que correspondan a dichas anualidades, con sus intereses; debiendo entenderse que la falta de pago de una de esas letras, a su vencimiento, habilitará al Poder Ejecutivo, para proceder a la venta por cuenta del propietario de la tierra gravada, en pública subasta, sin necesidad de interpelación judicial.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Pistoletti Pascual. — Título de propiedad

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Visto este expediente en el que don Pascual Pistoletti, solicita se le acuerde el título de propiedad por el solar B, de la manzana número 14, del pueblo Sampacho, y

Resultando:

Que dicho solar fué concedido a los señores Gustavo M., y Octavio L. Gabosi, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, quiénes, habiendo abonado el valor de su precio, lo transfirieron a don Albino Regolino, y éste al recurrente.

Que habiéndose dado cumplimiento en esa tierra, a las obligaciones impuestas por la ley de concesión, y estando debidamente comprobadas las transferencias de que ha sido objeto, corresponde su aprobación y el otorgamiento del título que se solicita; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias sucesivas en virtud de las cuales don Pascual Pistoletti, ha adquirido las acciones y derechos al solar B, de la manzana número 14, del pueblo Sampacho, en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º Acuérdase a don Pascual Pistoletti, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, y de acuerdo con el Decreto de 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita del solar B, de la manzana número 14, del pueblo Sampacho, en la Provincia de Córdoba.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Territorio del Río Negro. — Reserva de tierra con destino al servicio de Policía.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Visto este expediente en el que la Gobernación del Río Negro, solicita la reserva de una superficie de tierra de 30 hectáreas, en el paraje conocido por Corral Chico, para destinarla al pastoreo de las caballadas al servicio de la Policía de dicho territorio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase en el paraje conocido por Corral Chico, en el Territorio del Río Negro, una superficie de treinta hectáreas, para destinarla al servicio de la Policía de dicho territorio, con la ubicación que se determina en el plano agregado a fojas 10, de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que inscriba la presente reserva, en el Registro respectivo.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Devolución de depósito de garantía

Exmo. señor:

Creo como la Dirección General de ese Ministerio, que no es posible hacer efectivo el depósito de garantía contra los ex contratistas señores Victorio Resotto y Cía.

Con los precedentes informes se comprueban dos hechos.

1º La gran demora en la construcción de la obra y 2º sin cambio completo, a lo que favoreció la rescisión, haciéndose un nuevo contrato bajo otros planos y condiciones que dificultan establecer la correlación de los perjuicios que pudo haber sufrido el Gobierno.

El derecho que establece la ley de Obras Públicas de acuerdo con el artículo 67 y 68, sólo puede hacerse efectivo cuando la obra que se continúa por administración o por nuevo contratista, es la misma que originariamente se había contratado y siempre que su ejecución sea inmediata.

No es justo, pues en el caso presente, en que han variado esas condiciones, que se exija esa responsabilidad, y creo por lo tanto que es justa la devolución del depósito que se solicita. —Buenos Aires, Agosto 6 de 1915.— *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. 4778-1-914. —

Resultando:

Que los señores Victorio Rissotto y Cía., con quienes se contrató la construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Bacteriología y cuyo contrato fué rescindido por Decreto de 28 de Junio de 1905, solicitan la devolución del depósito de garantía que fué retenido en virtud del referido Decreto y del de 22 de Enero de 1907, que aprobó la liquidación de las obras realizadas, para responder a los perjuicios que pudiera ocasionar la continuación de ellas, de acuerdo con los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas. Fundan este pedido en que por el largo tiempo transcurrido sin que se hayan terminado las obras, ni se les haya hecho saber si son o no deudores de suma alguna por aquel concepto, suponen en que no han incurrido en pena, y hacen también argumento de la elevación de los precios de materiales y mano de obra, y de los perjuicios que la falta de ese capital les irroga, y

Considerando:

Que a parte de la gran demora en proseguir las obras, a cuyas causas han sido completamente ajenos los recurrentes, el proyecto respectivo, se modificó fundamentalmente, de modo que no se trata ya de la terminación de las obras contratadas, sino de la ejecución de obras distintas.

Que en consecuencia, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, no es de aplicación en el caso la prescripción de los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, que se refiere únicamente a la construcción de la obra materia del convenio.

Que por otra parte, no se podría determinar perjuicios imputables a los ex contratistas, y por el contrario aparece demostrado que si la construcción se hubiera realizado como se convino con ellos, es decir, sin las modificaciones después introducidas, habrían adolecido de defectos que significaban perjuicios (informe fojas 11 vuelta), lo que si no justifica su falta de cumplimiento a lo pactado, representa una coincidencia favorable en este caso y prueba la ausencia de perjuicios reales por la no ejecución de los trabajos.

Que por tanto; es de equidad acceder al pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la devolución a los señores Victorio Rissotto y Cía., del depósito de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando proyecto de obras de modificación y reparos en el edificio destinado a Tribunales Federales de Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. 5163-J-915. — Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura relativo a la ejecución de las obras de modificación y reparos necesarios para adaptar el edificio destinado a los Tribunales Federales de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), sito en el Boulevard Oroño 948, de modo que responda debidamente a ese objeto, y

Considerando:

Que si bien por la importancia e índole de esas obras no correspondería llevarlas a cabo con los fondos destinados a reparación de edificios fiscales, por cuanto salen del concepto de simples reparos a que esos fondos deben aplicarse, la necesidad y urgencia con que son requeridos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y la manifestación de éste de que no tiene inconveniente en que se postergue la realización de toda otra obra de esa clase en edificios de su dependencia, hace viable aquella imputación.

Que en cuanto a la forma de realización de dichos trabajos, existe la conveniencia reconocida en tantos otros casos análogos de que sea por administración para lo cual existen organizados los medios de hacerlo económicamente; y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de obras de modificación y reparos en el edificio destinado a los Tribunales Federales del Rosario de Sante Fe, así como el respectivo presupuesto, cuyo importe total asciende a la suma de cuarenta mil seiscientos diez y siete pesos con cinco centavos ($ 40.617,05 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras administrativamente y sujetándose a las disposiciones vigentes en cuanto a la provisión y colocación de ascensores y a los demás materiales que sea necesario adquirir.

Art. 2º El gasto que dichas obras originen se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Reparación de aceras del edificio del Antiguo Cabildo.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. Nº 7069-A-911. — Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 13 de Octubre de 1913 se aprobó el proyecto para la reparación de las aceras del edificio del Antiguo Cabildo ocupado hoy por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, autorizándose a la vez a la Dirección General de Arquitectura para que llevara a cabo esos trabajos por administración.

Que debido a la escasez en aquella época de los recursos destinados a conservación de edificios fiscales, se postergaron dichos trabajos, los cuales en la actualidad ha hecho presente la Intendencia Municipal que es necesario se realicen dado el mal estado en que se encuentran esas aceras.

Que la expresada Dirección teniendo en cuenta ese pedido y estudiando más detenidamente el punto, ha formulado dos nuevos proyectos, en el primero de los cuales incluye la ejecución de otros trabajos que abarcan la rectificación del nivel de la recova y renovación del revoque del frente lateral de esta y de la loggia, a fin de que armonicen arquitectónicamente el frente principal y el de la Avenida de Mayo, comprendiendo el segundo proyecto sólo los trabajos de reparación de las veredas, y

Considerando:

Que si bien los trabajos del primero de los proyectos enunciados ocasionarán una erogación superior a la que demandarían los del segundo, debe no obstante, autorizarse su ejecución, puesto que el estado actual de esos detalles del edificio, no condice con las reglas de estética y le da un aspecto que no responde a su ubicación y destino.

Que hay conveniencia en encomendar a la Dirección citada la ejecución por administración de los referidos trabajos dada su naturaleza y la urgencia con que son requeridos.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto para la realización de los trabajos de que se ha hecho referencia en sustitución del aprobado por Decreto de 13 de Octubre de 1913, así como el respectivo presupuesto que asciende a la suma de seis mil ciento cincuenta y nueve pesos treinta y un centavos moneda nacional, ($ 6.159,31 m/n), debiendo

la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando presupuesto de liquidación de obras, en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. 8150-C-1915. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el presupuesto de liquidación de las obras de construcción de un pabellón subterráneo en el patio Sudoeste de la Casa de Gobierno, contratadas con la Empresa Tomás Watson,

Considerando:

Que las diferencias que esa liquidación arroja con respecto al monto de las obras contratadas, reducido a pesos 14.487,50 m/n, en virtud de lo dispuesto por Decretos de 22 de Diciembre y 15 de Julio ppdo., y que consisten en excesos de metraje y en obras imprevistas, se hallan justificadas, habiéndose procedido de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de la Ley de Obras Públicas, para la fijación de precios nuevos en los casos en que no existan iguales o análogos estipulados.

Que por otra parte esas diferencias no alcanzan a originar un mayor gasto en las obras, pues por el contrario, con las economías que han pedido introducirse en otros renglones, resulta un sobrante de $ 481,47 m/n, con relación al importe del contrato.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de liquidación de que se ha hecho referencia, cuyo importe asciende a la suma de catorce mil seis pesos con tres centavos moneda nacional ($ 14.006,03 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, para que expida el certificado final correspondiente.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de servicio de Incendio en el Instituto Bacteriológico.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. Nº 12738-I-1914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva los planos y presupuesto para la instalación de un servicio contra incendios en el Instituto Nacional de Bacteriología,

Considerando:

Que dada la naturaleza de las obras proyectadas que comprenden roturas y canalizaciones con sus reparos consiguientes conviene sean ejecutadas por Administración, como lo aconseja la Dirección General de Arquitectura en su precedente informe.

Que la circunstancia de que la suma que el presupuesto vigente asigna para las obras en dicho Instituto se halle totalmente comprometida, no debe obstar para aprobar el proyecto que se eleva y autorizar su ejecución para cuando existan fondos aplicables.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto para la instalación de las obras contra incendio de que se ha hecho referencia, como asimismo su presupuesto, cuyo importe total asciende a la suma de seis mil seiscientos once pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 6.611,42 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlas a cabo administrativamente en oportunidad y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Sociedad Puerto del Rosario. — Proyecto de instalación eléctrica en los galpones tipo B. y dotación de luz a los depósitos a construirse sobre los muelles.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. 7798-P-915. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva el proyecto que le ha presentado la Sociedad Puerto del Rosario, relativo a la instalación eléctrica en los galpones tipo B. de la ampliación Norte y dotación de luz a los depósitos a construirse sobre los muelles tipo B. y D 3, cuyo presupuesto incluído un 5 % para gastos de dirección, asciende a la suma de $ 12.401,32 o/s, y:

Teniendo en cuenta:

Que con motivo de la construcción de nuevos galpones en el muelle tipo B, la cantidad de $ 8.400 o/s, prevista en el contrato de ampliación para la realización de las obras de la referencia resulta insuficiente, originándose con tal motivo, un excedente de $ 4.001,32 o/s.

Que la mayor parte de los precios unitarios del presupuesto de que se trata, se encuentran ya aprobados y respecto a los restantes, pueden asimismo aprobarse por ser equitativos a juicio de la Dirección técnica.

Que en cuanto al plazo de quince días fijado para la realización de dichos trabajos, a contar desde la terminación de los galpones, se estima razonable, siendo entendido que en caso de no realizarse dentro del mismo, la Empresa incurrirá en las penalidades establecidas en la cláusula 8ª del convenio aprobado por Decreto de 16 de Julio de 1914.

Que de conformidad con la referida cláusula del citado convenio corresponde autorizar la emisión de 44 obligaciones para cubrir el excedente de los expresados trabajos, cuyo servicio anual de intereses y amortización al 15 de Octubre de 1942 no podrá exceder de $ 303,62 o/s.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto acompañado, así como los veintiún nuevos precios unitarios detallados a fojas 10 y 11, y autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para llevar a cabo los trabajos de que se trata, en el plazo a que se ha hecho referencia y dentro del presupuesto de doce mil cuatrocientos un pesos con treinta y dos centavos oro sellado ($ 12.401,32 o/s).

Art. 2º Autorízase asimismo a la expresada Sociedad para emitir (44) obligaciones, con el importe efectivo de las cuales se cubrirá la suma de $ 4.001,32 o/s, excedente sobre la cantidad prevista con ese objeto en el contrato de las obras y cuyo servicio de intereses y amortización al 15 de Octubre de 1942, no será mayor de $ o/s 303,62.

Art. 3º Diríjase nota a S. E. el Señor Ministro Argentino en Londres para que suscriba los títulos a emitir de acuerdo con lo establecido en el Art. 66 del contrato.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3295-C-1915. — R. V, Nº 1101. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que pide se le indique si debe cobrar eslingaje por la descarga de mercaderías en lugares no habilitados y donde no existe posibilidad de prestar el servicio con elementos fiscales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 5º de la Ley Nº 4928, establece claramente que el derecho de eslingaje es «un impuesto», y aclara el concepto agregando que se abonará aún cuando no se haga uso de los elementos fiscales.

Que, en esta virtud, las mercaderías adeudan siempre tal derecho el que se convierte en «servicio» cuando se utilizan elementos fiscales de impuesto en los demás casos.

Que, en consecuencia, todas las mercaderías deben abonar eslingaje, cualquiera sea el sitio en que se descarguen,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Comprobación del empleo de materiales

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 1345-C-914. — R. V. Nº 1094: — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos durante el año 1913, en franquicia de derechos, por el Sr. Jorge Mitchell Hall, con destino a la construcción de un Frigorífico en Zárate; atento lo informado por la Dirección General de Rentas, y

Considerando:

Que los materiales de que se trata, introducidos al país en franquicia de derechos, en virtud de la Ley Nº 8998, han sido empleados en la construcción del referido frigorífico,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 2691-C-1915. — R. F. Nº 125. — Vista la apelación deducida por los Sres. Challe y Bonelli, del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al recargo de Ley una partida manifestada como de bolsitas de seda para señora, que de la verificación resultó con útiles; atentos los informes y el dictamen producido, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de bolsitas que contenían unas un espejo y un cisne y otras el espejito solamente.

Que la Partida Nº 2316 establece que cuando las bolsitas de mano vengan con útiles, sufrirán un recargo de 25 % en el aforo, en sus clases respectivas.

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que si los recurrentes hubiesen traído las bolsitas separadamente de los útiles, el Fisco habría percibido menos derechos que los que corresponden con arreglo a la forma manifestada, es equitativo eximir de la pena impuesta en el fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose en cuanto a la pena impuesta sobre las bolsitas de referencia y confírmase en lo demás.

La Administración de la Aduana de la Capital dispondrá lo conveniente para que el Tribunal de Vistas proyecte las reglas en cuya virtud deben clasificarse separadamente los útiles que vengan como accesorios de bolsitas de mano o carteras o cuyos valores sean desproporcionados al aforo del artículo principal que los contiene.

Pase a la Aduana de la Capital, significándole la conveniencia de adoptar medidas tendientes a evitar que las Juntas de Vistas expidan informes sobre los partes, sin que ellos les hayan sido requeridos mediante providencia en forma, y, a los demás efectos pertinentes.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3463-C-915. — R. V: número 123. — Vista la apelación deducida por los señores Grandval y Desplanques, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre 180 botellas de vino blanco y 76 de rojo de 1ª clase, que excedieron de la manifestación hecha en la lista de rancho del vapor «Samara»; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso denunciado, ha sido comprobado y reconocido por los apelantes.

Que no resulta de las constancias de este sumario motivo alguno de atenuación, por lo que la pena impuesta por la Aduana de la Capital, es la que corresponde de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital para que llame la atención del Vista, señor Empranza, por la demora en que incurrió al expedir un informe solicitado con recomendación de pronto despacho, y a los demás efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3464-C-915. — R. F. número 126. — Vista la apelación deducida por el señor Sund, Bugge y Compañía, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso sobre 185 botellas de refrescos encontradas sin manifestar a bordo del vapor «Cometa»; atento los informes producidos, oído al señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso está comprobado y reconocido por los apelantes sin que exista circunstancia alguna que atenúe la infracción.

Que la pena impuesta es la que corresponde de acuerdo con la Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 2032-S-915. — R. F. número 127. — Vista la apelación deducida por los señores Sloper Hermanos, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso a 20 Kilos 500 gramos de medias de algodón con seda, venidos en paquetes postales certificados; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la forma de introducción utilizada por los apelantes no es de las permitidas por las Ordenanzas y antes por el contrario está especialmente prohibida, pues por ese motivo no le está permitido al Fisco ejercer sobre las mercaderías que se importen, la fiscalización correspondiente.

Que la ignorancia de las disposiciones legales, no es causa de excepción y menos en el caso presente en que los interesados habían con an-

terioridad incurrido en la misma falta. Que si en el caso anterior se les eximió de pena, fué en virtud de haber hecho presente al Correo antes de la remisión de los paquetes a la Aduana que contenían mercaderías sujetas a derechos, lo que no ha ocurrido en el actual,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

~~~~~

Aduana del Rosario. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3314-R-915. — R. F. número 128. — Vista la apelación deducida por el señor José Podestá, del fallo de la Aduana del Rosario, que impone dobles derechos a cinco barricas de portland que no estaban manifestadas en la guía de tránsito correspondiente al pailebot «Buenos Aires», atento los informes producidos; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 de las Ordenanzas de Aduana, las diferencias que resulten de la verificación en el número de bultos de las mercaderías de tránsito que se conduzcan de un puerto a otro de la República, deberán considerarse como excesos de carga provenientes del extranjero, correspondiéndole en consecuencia la pena de comiso.

Que tal disposición se justifica si se tiene en cuenta que los bultos transportados en estas condiciones sin estar manifestados, transitan por la jurisdicción aduanera sin documentación alguna y pudiendo ser descargados en cualquier momento sin que el Fisco tenga manera de apercibirse del desembarque clandestino,

Que, esto no obstante la atenuación autorizada por la Aduana en el presente caso, es equitativa, ya que el mismo apelante hizo apercibir a la Aduana de la infracción con su solicitud de adición,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

OLIVER

~~~~~

Aduana de la Capital. — Extracción de muestras para análisis de los productos químicos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3652-C-915. — D. número 1103. — Visto que la Aduana de la Capital pide se modifique el Decreto de 30 de Septiembre de 1914, en la parte que establece la obligación de extraer tres muestras para los análisis que de los productos que lo necesiten, deban sacarse remitiéndose uno de los ejemplares a la Oficina Química Nacional, y

Considerando:

Que la extracción de las tres muestras tiene un objeto de seguridad fiscal y particular del que no es posible prescindir, ya que solamente la extracción simultánea de los tres ejemplares, puede garantir la identidad de los mismos entre sí.

Que a fin de obviar el inconveniente apuntado por la aduana de la falta de envases, sólo es necesario la adopción de una medida de orden interno que obligue a los interesados al retiro de las muestras restantes, so pena de ser vendidas en subasta pública o inutilizadas,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos, y a los demás efectos.

OLIVER

~~~~~

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución revocada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 1291-F-915. — 544 V. — Visto que el Sr. José Fonts, se presenta apelando de la solución de la Administración General de Impuestos Internos, fecha 23 de Febrero ppdo., por la cual se le condenó al pago de la suma de pesos 200 moneda nacional, en concepto de multa, por poseer una partida de diez y ocho cascos con 3505 litros de vino que resultaron averiados por acidez, y

Considerando:

Que si bien los análisis corrientes a fojas 4, 10 y 11 de estas actuaciones clasifican el vino de referencia como de «inapto para el consumo» y comprendido en lo que dispone el artículo 4º, inciso 5º de la Ley número 4363, son de tenerse en consideración las circunstancias de que no se encontraba en el despacho de el comercio del recurrente, sino en un galpón contiguo, así como que todos los cascos estaban cerrados.

Que en mérito de lo establecido en el considerando que antecede, es también una circunstancia favorable al interesado, la de que, la deficiencia, que han revelado los análisis citados, es una enfermedad propia de los vinos de carácter organoléctico malo, como el que motiva estas actuaciones.

Que además de las razones mencionadas en los considerandos que preceden, y de los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro, debe tenerse en cuenta que no es posible interpretar el Art. 4º inciso 5º de la Ley 4363 independientemente del artículo 26 de su Decreto reglamentario.

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, expediente de José Bertolo y Julio Chiesa, 1915),

SE RESUELVE:

Revócase la resolución apelada. — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

OLIVER.

~~~~~

Angelini Tito V. — Apelación desestimada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3554-B-915. — R. F. número 124. — Vista la apelación deducida por el señor Tito V. Angelini, del fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que ordena despachar sin pena, una partida de galleta denunciada como de bizcocho, por la partida que corresponde a estos últimos; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de una denuncia por diferencias suscitadas entre el empleado fiscal y el despachante de la mercadería, en la que no se ha impuesto pena alguna.

Que, en consecuencia la apelación deducida es improcedente de acuerdo con los términos del artículo 137 de las Ordenanzas de Aduana.

Que habiendo declarado el interesado que hace abandono de la mercadería; corresponde devolver los derechos abonados por la misma,

SE RESUELVE:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para que practique la contraliquidación respectiva y, fecho, vuelva.

OLIVER

~~~~~

Compañía de Electricidad del Río de la Plata — Autorización para transportar petróleos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3734-I-915. — R. V. número 1110. — Vista la presentación de la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, en la que pide permiso para transportar por lanchas desde el Dock Sud hasta el Canal Oriental del Puerto de La Plata, en cuyo paraje dicha Compañía tiene instaladas sus usinas; 1000 toneladas de petróleo; de conformidad con lo resuelto en casos análogos.

SE RESUELVE:

Autorízase a la Compañía de Electricidad del Río de La Plata, para transportar por agua desde el Dock Sud hasta el Canal Oriental del Puerto de La Plata, dondo tiene instaladas sus usinas mil toneladas de petróleo bajo las siguientes condiciones:

a) El transporte se efectuará en lanchas estanques completamente cerrados, con vigilancia especial, y bajo la responsabilidad exclusiva de la Compañía de cualquier accidente que pueda ocasionar el transporte que se autoriza.

b) El recorrido de dichas embarcaciones será directo, desde los depósitos del Dock Sud hasta los de la usina de la Compañía recurrente, situados en el canal oriental del Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

OLIVER

~~~~~

Cura Vicario de la Iglesia de La Carlota. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3580-I-915. — R. V. número 1107. — Vista la presentación del cura Vicario de la Iglesia de La Carlota, en la que solicita el libre despacho de 813 cajones conteniendo baldosas y una cajita con impresos, llegados en el vapor «Infanta Isabel de Borbón», destinados a la Iglesia nombrada, y

Considerando:

Que los artículos de que se trata no pueden considerarse como destinados al culto, no estando tampoco liberados de derechos por ley alguna.

Que este Ministerio carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la ley de Aduana o especiales (artículo 11 de la 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

~~~~~

Comisión Acesora del Puerto de la Capital. — Resolución aprobada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 1614-D-915. — R. V. número 1105. — Vistos y considerandos,

Que el alije a lanchas en los puertos como el de la Capital, es una operación excepcional que no debe permitirse sino en casos especiales, por lo que la descarga de los paquetes debe hacerse a muelle.

Que el Reglamento General del Puerto de Buenos Aires, establece cual es el número de toneladas que debe descargarse obligatoria y diariamente a muelle a fin de evitar los estacionamientos perjudiciales de la carga en bodegas y la ocupación de sitios necesarios,

Que entre los cascos de excepción puede estar la descarga de los vapores correos, los que por la índole especial de sus itinerarios, han menester de excepcional lijereza en la descarga, sobrepasando como es lógico, el mínimum exigido por la reglamentación citada.

Que es también excepciónl y por consiguiente aceptable la concesión de alije, cuando un buque por razón de la carga que conduce debe descargar en lugares diferentes, en cuyo caso es equitativo no hacerle perder su amarradero para trasladarse al extremo del puerto y luego volver a los diques, consideraciones éstas que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto de Julio 28 de 1914.

Que en cuanto a la operación en sí es eminentemente portuaria y no guarda analogía con la que previene las Ordenanzas en puertos que no son de plancha o cuando por inconvenientes de la navegación se vé un buque obligado a alijar parte de su cargamento para disminuir su calado. En este caso es de rigor solicitar de las autoridades aduaneras, el respectivo permiso para adoptar las medidas precaucionales del caso en salvaguarda de la renta fiscal, mientras que en aquél es la autoridad portuaria quién debe determinar la conveniencia o inconveniencia de la medida, de acuerdo con la misión especial que se le confía, ya que tiene a su cargo el giro de los buques y el movimiento de las embarcaciones dentro del puerto, posee los datos sobre la capacidad de los depósitos, la carga que conducen los buques y el término máximo de permanencia en puerto de los vapores para cumplir el itinerario.

Que la medida adoptada por la Comisión Asesora consulta eficazmente las necesidades del servicio sin que exista razón alguna de orden legal o administrativo que aconseje su derogación.

Que la Aduana debe limitarse pues, a tomar nota de los permisos que la Dirección del Puerto otorgue en cada caso y que, como se ha dicho responden única y exclusivamente a facilitar el tráfico portuario sin perjuicio de los requisitos y formalidades aduaneras, que tanto el buque mayor como las embarcaciones menores deben observar,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución adoptada por la Comisión Asesora del Puerto de la Capital en 18 de Abril de 1912 en lo que respecta en la forma en que deben solicitarse los alijes a lanchas, debiendo la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, tener en cuenta al acordarlas, la capacidad de los depósitos, la clase de carga que conduzcan y la permanencia máxima del buque en puerto; y negarlos en todo otro caso que no se compruebe la necesidad imperiosa de la operación.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para su archivo.

OLIVER

~~~~~

Compañía Nacional de Transportes.— Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3548-C-1915. — R. V. Nº 1100. — Vista la solicitud de la «Compañía Nacional de Transportes», en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 7 de Julio ppdo., por la cual se confirma el fallo de la Aduana de la Capital, que condena a comiso el exceso constatado en el despacho Nº 179.297, y

Considerando:

Que por Resolución de fecha 23 de Julio ppdo., se desestimó un pedido análogo de la empresa recurrente.

Que en el escrito que antecede no se comprueba ningún error de hecho que vicie de nulidad la resolución recurrida.

Que, por otra parte, se trata de un fallo pasado en autoridad de cosa juzgada, desde que la resolución definitiva fué notificada el día 30 de Julio y el nuevo pedido de revisión se presentó a este Ministerio el 13 de Septiembre corriente,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

~~~~~

Compañía General de Ferrocarriles Económicos. — Solctud denegada

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 3573-C-915. — R. V. Nº 1093. — Vista la solicitud de la Compañía General de Ferrocarriles Económicos, en la que pide se le permita renovar dos letras otorgadas a la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a una partida de materiales férreos; atento lo informado, y

Considerando:

Que las letras de referencia han sido renovadas por reiteradas veces, habiéndose operado el vencimiento de la última con fecha 31 de Octubre de 1914.

Que, en consecuencia, la empresa recurrente ha gozado de un plazo más que suficiente para obtener los propósitos que se propone,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital para que intime el pago de las expresadas letras y a los demás efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

~~~~~

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 1297-O-915. — R. V. Nº 1111. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que piden no se obligue al cambio de vías en los desvíos que poseen frente a sus establecimientos, para ponerlo de acuerdo con el perfil que se aprobó por Decreto de 18 de Mayo de 1900; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el decreto aludido declaró obli-

gatorio el perfil de vías, que el mismo aprobó, disponiendo que las existentes serían cambiadas por las que tuvieran el perfil reglamentario, a medida que fuera posible.

Que esta posibilidad que establece el decreto, no puede entenderse como lo sostiene la sociedad ocurrente, sólo cuando las otras vías se inutilicen, desde que, en ese caso, la condición «cuando sea posible» era inútil.

Que, por el contrario, el objeto de tal cláusula, era evitar los perjuicios que se pudieran ocasionar al fijar un término perentorio, a ciertas empresas que hubieran instalado recientemente el material anticuado.

Que las informaciones de este expediente están concordes en reconocer la necesidad de cambiar los perfiles de vías de la sociedad presentante, la que no puede aducir la importancia de los perjuicios que se le causan, atento que a pesar de los quince años de vigencia del decreto citado, continúa utilizando el material antiguo.

Que el plazo de diez meses que fija la Dirección General del Puerto, es equitativo,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, corriente a fojas 8.

Pase a la misma, a sus efectos.

OLIVER

David Jorge. — Arrendamiento de un lote

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 3122-D-915. — R. V. Nº 1098. — Vista la presentación del Sr. Jorge David, pidiendo se le conceda en arrendamiento una parte del lote de terreno Nº 25, manzana C., Barrio «Berisso» del Puerto de La Plata, actualmente a nombre del Sr. Amadeo Menta; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, desde que el peticionante es ocupante directo del lote que solicita,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento acordada a D. Amadeo Menta, por Resolución de 17 de Abril de 1907.

Concédese al Sr. Jorge David en arrendamiento, una fracción de (542,50 mts. cds.) quinientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados, del lote número 25, manzana C., Barrio «Berisso» del Puerto de La Plata, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana de La Plata la suma de ($ 0,005 m/n) medio centavo moneda nacional por metro cuadrado, por mes, en concepto de arrendamiento.

b) El terreno que se concede deberá ser ocupado por el presentante y la concesión quedará sin efecto cuando éste lo alquilare o transfiriere a otra persona.

c) El concesionario no podrá gestionar nuevas concesiones de lotes de terreno en el Puerto de La Plata.

d) Esta disposición está sujeta a las disposiciones de los Decretos de 10 de Noviembre de 1916, 4 de Agosto de 1914 y a las que en adelante se dictaren y le fueren relativas, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Esandi Félix. — Arrendamiento de un lote

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 3694-E-1915. — R. V. Nº 1095. — Vista la presentación del Sr. don Félix Esandi, en la que pide se le conceda en arrendamiento el lote de terreno Nº 8, manzana M., del Barrio «Bernardo de Irigoyen», del Puerto de La Plata, compuesto de 300 metros cuadrados, actualmente a nombre de don Camilo Ferrari; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, desde que, el solicitante es el ocupante directo del lote referido,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la concesión otorgada a favor de D. Camilo Ferrari, en 31 de Diciembre de 1908.

Concédese en arrendamiento al señor D. Félix Esandi, el lote de terreno Nº 8, manzana M., del Barrio «Bernardo de Irigoyen», del Puerto de La Plata, compuesto de (300 mts. cds) trescientos metros cuadrados, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana de La Plata la suma de ($ 0,005 m/n) medio centavo moneda nacional por metro cuadrado, y al mes, en concepto de arrendamiento.

b) El terreno que se concede deberá ser ocupado por el presentante y la concesión quedará sin efecto cuando éste lo alquilare o transfiriere a otra persona.

c) El concesionario no podrá gestionar nuevas concesiones de lotes de terreno en el Puerto de La Plata.

d) Esta concesión está sujeta a las disposiciones de los Decretos de 10 de Noviembre de 1906, 4 de Agosto de 1914 y a las que en adelante se dictaren y le fueren relativas, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Frigorífico La Plata Cold Storage. — Pago de los servicios de eslingaje, guinche y tracción.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 1576-F-915. — R. V. Nº 1112. — Vistas las razones alegadas por el Frigorífico La Plata Cold Storage para oponerse al pago de los reparos que la Contaduría General formula a varios manifiestos de importación, por no haberse liquidado el derecho de guinche; atento lo actuado, oídos el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro, y

Considerando:

Que por la Ley Contrato de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, aceptada en todas sus partes por la Nación al hacerse cargo del Puerto de La Plata, se concedió al frigorífico nombrado el derecho a cargar en los muelles que ocupen todos los productos de su fábrica, estableciéndose como derecho para el uso del terreno, muelles y guinches con la correspondiente fuerza motriz, cinco centavos por animal lanar, diez por cada porcino y veinte centavos de igual moneda por cada vacuno que sacrifique.

Que al amparo de esta prescripción, lo que como se ve se refiere a la superficie de terrenos y muelle ocupados por el establecimiento industrial y para el embarque de sus productos, pretende eludirse la compensación de un servicio de carácter bien distinto, cual es, el correspondiente al desembarque de las mercaderías que el frigorífico introduce del exterior para las necesidades de su comercio. Si la Provincia de Buenos Aires, como propietaria del muelle y terrenos adyacentes, pudo celebrar con la empresa un convenio respecto de la forma en que debía retribuirse su ocupación, carecía de derecho para pactar nada que se refiriera a la importación de las mercaderías que el frigorífico pudiera necesitar para su consumo, por cuanto esto entra ya en los atributos de los poderes federales, y desde luego, las estipulaciones de las cláusulas 2ª y 6ª complementaria la una de la otra, no han podido referirse del puente de vista legal, sino a las operaciones que tienen atingencia con la industria en sí, esto es, la entrada de los animales al frigorífico, la matanza y el aprovechamiento de los mismos hasta el momento de exportar los productos industriales al exterior. Y tan es así, que las importaciones, tanto de los materiales para la construcción como los indispensables al desarrollo de la industria, se rigen por leyes especiales emanadas del Honorable Congreso Nacional.

Que si por excepción, y en virtud de las estipulaciones del contrato, los buques exportadores operan en los muelles del frigorífico, nada hay que autorice igual concesión cuando se trata de mercaderías extranjeras que se importen al país, pues, los buques que las conducen, atracan a los muelles del Estado, y utilizan con carácter obligatorio y no facultativos, los servicios que el Fisco pone a su disposición para indemnizarlos de los gastos que origina su sostenimiento.

Que esto sentado, es equitativo contemplar el caso actual, de acuerdo con los procedimientos observados, pues, si la Aduana consintió que las operaciones de descarga se realizaran incondicionalmente por los muelles del frigorífico, tenía éste derecho a sostener la tesis con que se excepciona, por cuanto la ocupación de esos muelles y los servicios que le son inherentes, están compensados con la tasa del Art. 6º, que percibe el Estado a subrogarse en los derechos de la Provincia con la adquisición del Puerto de La Plata.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y del Tesoro,

SE RESUELVE:

La empresa del Frigorífico La Plata Cold Storage, está obligada a pagar los servicios de eslingaje, guinche y tracción, correspondientes a las mercaderías que introduzca, aun cuando la Aduana permita que las operaciones de descarga se realicen por los muelles de la Compañía.

Anúlanse los reparos formulados por la Contaduría General a los manifiestos que se registran de fojas 3 a fojas 7.

Hágase saber por la Aduana de La Plata y pase a la misma a los demás efectos pertinentes.

OLIVER

Inspección General de Rentas. — Comprobación del empleo de materiales

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 3569-I-1915. — R. V. Nº 1092. — Visto que la Inspección General de Rentas eleva para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos durante el año 1914, en franquicia de derechos, por el Sr. Jorge Mitchell Hall, con destino a la construcción de un frigorífico en Zárate, y

Considerando:

Que los materiales de que se trata, introducidos al país en franquicia de derechos en virtud de la Ley Nº 8998, han sido empleados en la construcción del referido frigorífico,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Leiva Juan R. y otro. — Concesiones sin efecto.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 6148-A-913.— R. V. Nº 1108. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que pide se dejen sin efecto las concesiones de arrendamiento acordadas por resoluciones de Octubre 21 y Diciembre 12 de 1913, a favor de los señores Juan R. Leiva y Pedro Acosta, respectivamente, y

Considerando:

Que el señor Acosta, nunca tomó posesión del terreno que le fué arrendado.

Que en cambio, éste ha sido ocupado por el señor Leiva sin ninguna autorización, habiendo abonado los arrendamientos devengados por el referido terreno hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Que ambas fracciones se encuentran ubicadas en una calle pública y las construcciones efectuadas en ellas impiden la libre circulación y el tráfico en ese paraje,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto las concesiones acordadas a favor de los señores Juan R. Leiva y Pedro Acosta por resoluciones de Octubre 21 y Diciembre 12 de 1193, respectivamente.

La Dirección General del Puerto de Buenos Aires, intimará el desalojo, dentro del plazo de treinta días, de los terrenos a que se refieren las resoluciones que se mencionan en el párrafo anterior, debiendo liquidarse los arrendamientos, hasta el día en que queden éstos completamente libres.

Comuníquese y pase a la expresada Dirección, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Exp. 3710-I-1915.— R. D. Nº 239.— Vista la nota de la Legación de Inglaterra, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un bulto conteniendo formularios para el uso oficial del Consulado General Británico, llegado en el vapor «Avón»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho del bulto que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro del Brasil. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 3733-B-1915.— R. D. Nº 240.— De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal Nº 42.233, venida en el vapor «Avón», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres al servicio del Señor Ministro del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Markovich y Piquerez. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3718-M-1915.— R. V. Nº 1109.— Vista la solicitud de los señores Markovich y Piquerez, en la que piden se conceda franquicia de derechos a los materiales y útiles que introducirán para ser empleados en la construcción del Hospital Naval de La Plata, y

Considerando:

Que los materiales y útiles de que se trata no están exonerados de derechos por Ley alguna.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministerio de Guerra. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3094-G-915.— R. V. Nº 1102.— Vista la nota del Ministerio de Guerra, en la que solicita que en virtud de lo dispuesto en la resolución de fecha 11 de Mayo de 1910, se exima a los materiales y elementos de guerra que se remiten a los cuerpos acantonados en el litoral del pago de los derechos de eslingaje, etc., que exigen las autoridades aduaneras; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por la resolución citada se facultó a la Aduana de la Capital, para abrir al Ministerio de Guerra una cuenta corriente a la que se cargaría el importe de los derechos de almacenaje, eslingaje, guinche y estadística correspondientes a los materiales adquiridos en el exterior en virtud de la Ley Nº 6283, cuyo importe se haría efectivo si el Honorable Congreso no ratificase la exoneración acordada con carácter condicional.

Que aun cuando se hubiera obtenido una sanción legislativa en el sentido indicado, ella sería inaplicable al caso en cuestión ya que se trata de servicios

que se utilizan no para materiales importados al país, sino para los mismos removidos de uno a otro punto de la República.

Que este Departamento no está facultado por las leyes respectivas para acordar la franquícia que se solicita,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Guerra, manifestándole que por las consideraciones antes mencionadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a su pedido.

OLIVER

Ministerio de Marina. — Pedido denegado:

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 3629-M-915.— R. V. Nº 1106.— Vista la nota del Ministerio de Marina, pidiendo se rectifíque la resolución de Junio 30 ppdo., en el sentido de declarar que la liberación de derechos acordada a cinco cajones con muebles y equipajes del Ingeniero Maquinista don Atilio Pitrelli, se refiere al mismo número de bultos conteniendo herramientas y útiles de mecánica, y

Considerando:

Que este Ministerio tratando por analogía el libre despacho pedido, con los que reconoce el Art. 250 de las Ordenanzas de Aduana, acordó la franquícia teniendo en cuenta que la misión confiada en el exterior, importaba para el designado, la obligación de instalar casa, no siendo justo que, a su regreso, se le exigiera el pago de derechos por los muebles y efectos personales que utilizó.

Que este criterio no puede extenderse a los materiales a que se refiere la nota del Ministerio de Marina, no sólo porque las franquícias que se acuerdan deben interpretarse restrictivamente, sino por que los artículos de que se trata no son de uso indispensable al funcionario delegado en misión especial,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Marina la imposibilidad en que se encuentra este Ministerio de acceder a lo pedido y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Puerto de La Plata.— Modificación del lote de terreno Nº 29, barrio «Berisso»

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Expte. 3050-B-915. — R. V. No.1097 — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que pide se modifique la extensión asignada al lote de terreno No. 29, barrio «Berisso» del Puerto de La Plata, arrendado a don Angel Bava, por resolución de 14 de Agosto ppdo.,

SE RESUELVE:

Asígnase al lote Nº 29, barrio «Berisso» del Puerto de la Plata, arrendado a don Angel Bava, por resolución de 14 de Agosto último, una extensión de (1124 mts. con 94 dectms. cuadrados) mil ciento veinticuatro metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Sociedad de maderas del Alto Paraná.— Concesión de avería

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Exp. 2162-S-1915.— R. V. No. 1104. — Vista la presentación de la Sociedad de Maderas del Alto Paraná en la que solicita se acuerde avería a las maderas que tiene depositadas en Corrientes, se liquiden los derechos de la misma a base de 50 kilos por vara para el cedro y 60 para las maderas duras y se les exima de los derechos de almacenaje y eslingaje en razón de no ocupar las maderas depósitos en terrenos fiscales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en cuanto al primer punto los Vistas a quienes se encomendó la diligencia de apreciar si las maderas habían sufrido algún demérito manifestaron que se encuentran en pésimo estado, rajadas todas las piezas y una mitad más o menos con podredumbre (informe de fojas dos vta.) estimando en un 50 % la depreciación sufrida por la mercadería con inclusión de la tolerancia de 12 % que acuerda el Decreto de 27 de Junio de 1914.

Que siendo la documentación de depósito en este caso no un hecho real sino una ficción para justificar la permanencia de la mercadería en jurisdicción fiscal, no corresponde el derecho de almacenaje, debiendo liquidarse únicamente el de eslingaje impuesto en la ley respectiva con carácter obligatorio hágase o no uso de los elementos fiscales y esté o no exoneradas de derechos las mercaderías,

SE RESUELVE:

Concédese como única rebaja por la avería constatada en las maderas documentadas por la Compañía recurrente bajo copias de factura No. 23 No. 31 y No. 36 el 50 % en que se apreció su demérito por los Vistas a vuelta de fojas dos debiendo liquidarse conjuntamente con los derechos el eslingaje de directo sin cargo de almacenaje. Y no ha lugar a lo demás que se solicita.

Pase a la Aduana de Corrientes para su notificación y demás efectos.

OLIVER

Sanchez Pantaleón M.— Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Exp. 2114-S-915.— R. V. Nº 1090.— Vista la solicitud del Sr. Pantaleón M Sánchez, en la que pide devolución de la suma abonada de más en el manifiesto No. 775, de la Aduana de La Plata, por una mercadería declarada como bencina no rectificada y que del análisis practicado resultó ser nafta de la Partida No. 45; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el manifiesto de que se trata fué liquidado con arreglo a la clasificación de la mercadería que en dicho documento estableció el recurrente.

Que en consecuencia, el reclamo formulado es improcedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Tomás y Cía.- Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

Exp. 3435-T-915.- R. V. Nº 1091.—Visto que los Sres. Tomás y Cía, piden se les conceda apelación para ante la Justicia Federal de lo resuelto por este Ministerio en 18 de Agosto ppdo., no haciendo lugar a su pedido de devolución de derechos abonados por una mercadería manifestada de mejor calidad, y

Considerando:

Que el recurso que se solicita no está autorizado por dispoción legal alguna,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Universidad Nal. de Córdoba.—Renovación de una letra

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 2257 -J- 915.—R. V. Nº 1096.—Visto que la Universidad Nacional de Córdoba solicita se autorice la renovación de una letra firmada ante la Aduana del Rosario por el profesor Dr. Mentz von Krogh en caución de los derechos correspondientes a los muebles y equipajes que trajo consigo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Dr. Mentz von Krogh, contratado por la Universidad nombrada continuará en el país hasta el vencimiento del contrato aludido.

Que en consecuencia no existiendo probabilidad de que retorne los artículos afianzados antes de esa fecha, debe autorizarse la renovación de la letra por el término que falta para la expiración del contrato,

SE RESUELVE:

Autorízarse la renovación de la letra de que se trata, la que se firmará estableciendo como fecha del vencimiento 1º de Septiembre de 1916.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Varios Comerciantes.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.

Exp. 3457 -V- 915.- R. V. Nº 1099.— Vista la presentación de varios comerciantes en la que solicitan que en atención a las dificultades con que tropieza la correspondencia traída de Europa, se modifiquen con carácter transitorio los plazos a que se refieren los artículos 114 y 929 de las Ordenanzas de Aduana, 41 de la Ley número 4933 y 5 y 6 de la Nº 8878; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que este Ministerio teniendo en cuenta las circunstancia que se invocan y con objeto de evitar las penalidades en que pudiera incurrir el comercio, por demora en la documentación de las mercaderías, estableció con fecha 6 de Julio ppdo. las formalidades a que debía sujetarse la manifestación cuando no se acompañaran los conocimientos respectivos.

Que además el Poder Ejecutivo carece de facultad para modificar los plazos establecidos por las leyes de referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Guerra

Irigoin Ruperto Félix (soldado).— Cumplimiento de sentencia

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, a que se refiere el precedente Decreto el Cabo Dragoneante Ruperto Felix Irigoin, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 8 de Mayo de 1916, debiendo volver al servicio en la citada Compañía hasta completar un tiempo igual al comprendido entre el 4 de Julio del corriente año, fecha en que fué puesto en prisión preventiva y el del licenciamiento de su clase.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado.

ALLARIA

Oliva Teodoro (soldado).— Cumplimiento de sentencia

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, al Cabo Teodoro Oliva, será puesto inmediatamente en libertad.

El soldado Ramón Antonio Varela, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 27 de Enero de 1918, debiendo volver al servicio en la misma Compañía conforme con lo determinado por el Art. 544 del Código de Justicia Militar, hasta completar el tiempo de conscripción que le falta y el recargo de servicio impuesto por Decreto de fecha Octubre 3 de 1914 (Boletín Militar Nº 3978, 1ª parte).

La Intendencia General de Guerra devolverá al Cabo Oliva los sueldos que le hayan sido retenidos y a Tesorería General de la Nación los retenidos al soldado Varela.

ALLARIA

Orden de secuestro de las libretas de enrolamiento, en blanco, Nros. 760 y 1330

A los efectos de lo solicitado por el Sr. Juez de Instucción Militar Teniente Coronel D. Teófilo Prado, en el expediente letra D. Nº 4078 (Corresponde 1); se hace saber a los S. S. Jefes de Distritos Militares que deberán proceder al secuestro de las libretas de enrolamiento, en blanco, Nos. 760 y 1330 correspondientes a la clase de 1895 y pertenecientes al Distrito Militar Nº 46 (Río Cuarto), como también a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, lo que a su vez será solicitado de las autoridades locales por los Jefes de los Distritos.

ALLARIA

Pase

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915.

Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios profesionales al Depósito Sanitario Central, el Subteniente Idóneo en Farmacia, D. Carlos Defeo, procedente del Hospital de la 2ª Región Militar.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA

Pase

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1915.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar al Gabinete Militar «como Agregado» con anterioridad de fecha 14 del actual, el Teniente Coronel D. Enrique Peme, procedente de la Lista de Oficiales en el Extranjero.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Compañía Obras de Salubridad del Rosario - Construcción túnel de descarga.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

Exp. Nº 8228-P-1915.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva los planos y cálculos justificativos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto de fecha Noviembre 30 de 1914 ha preparado la Compañía Obras de Salubridad del Rosario para la construcción del túnel de descarga que cruzará la zona del Puerto del Rosario a la altura de la calle Montevideo, y

Teniendo en cuenta:

Que según lo manifiesta la Dirección técnica en la obra de que se trata se ha comprobado la exactitud de los cálculos justificativos reuniendo por consiguiente las condiciones de estabilidad y resistencia exigidas para construcciones de esta naturaleza.

Que en consecuencia, no existe inconveniente en aprobar los planos acompañados de acuerdo con los cuales la compañía nombrada ejecutará por su cuenta los trabajos de que se trata, dentro de las condiciones determinadas en el precitado Decreto.

Por lo expuesto, y atento la conformidad prestada por la Sociedad Puerto del Rosario,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Aprobar los planos y demás documentos presentados por la Compañía Obras de Salubridad del Rosario para llevar a cabo la construcción del túnel de que se trata, en las condiciones a que se ha hecho referencia.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

MOYANO

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Sustitución de material impermeable en las obras del nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1915.

Exp. Nº 9067-P-1915. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la adjunta presentación de la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltd., en la que solicita se le permita sustituir el «Callendrite» material impermeable autorizado por Decreto de fecha 28 de Mayo próximo pasado, con destino a la impearmeabilización de los depósitos y pasajes subterráneos del Nuevo Puerto de la Capital, por el conocido con el nombre «Trus - Con»,

Teniendo en cuenta:

Que en vista de la dificultad que existe para adquirir en plaza la cantidad necesaria de «Callendrite» y a fin de evitar demoras en la prosecución de los trabajos, puede autorizarse la sustitución de dicho material por el «Trus - Con» propuesto, toda vez que con su empleo en tres hojas superpuestas y separadas entre sí por dos capas de brea, se obtendrán las mismas condiciones de impermeabilidad que reune el referido «Callendrite» ,manteniéndose el precio unitario de $ 1,60 o/s en m² aprobado para éste por el mencionado decreto.

Y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltd, constructora de las obras del Nuevo Puerto de la Capital, para sus tituir en la impermeabilización de los depósitos y pasajes subterráneos, el empleo del «Callendrite» por el material conocido con el nombre de «Trus-Con» en las condiciones antes indicadas.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

MOYANO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Tierras y Colonias

Ofrecimiento en venta de los lotes de la colonia agrícola y mixta «Presidente Uriburu», situada en el Territorio del Chaco entre los Kilómetros 125 y 160 del Ferrocarril de Barranqueras a Metán.

Se ofrecen a la apropiación privada por el término de noventa días a contar desde el 4 del corriente mes las tierras de la colonia agrícola y mixta «Presidente Uriburu», designadas en los planos preparados al efecto que quedan a disposición de los interesados en la Oficina de Informes de esta Dirección General (Tucumán 950).

Los lotes destinados a la explotación agrícola, tienen una superficie que varía entre 45 y 100 hectáreas cada uno, y de 500 a 700 hectáreas los que se destinan a la explotación mixta, siendo los precios de venta, los siguientes: pesos 15.50 moneda nacional por cada hectárea de los primeros, más el costo de la mensura a razón de pesos 0,90 moneda nacional y de pesos 10 moneda nacional por cada hectárea de los últimos con más el valor de la mensura calculado también en pesos 0,90 moneda nacional por hectárea.

Los compradores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que para cada caso determina el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167, y obligados a alambrar el perímetro de sus respectivas concesiones con alambres de seis hilos y postes de madera dura, debiendo cultivar, además, un cincuenta por ciento de la superficie aprovechable de cada concesión. Estas obligaciones deberán llenarse totalmente dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la adjudicación.

Una sóla persona o sociedad, sólo tendrá derecho a adquirir un lote de explotación mixta, o 200 hectáreas de las tierras destinadas a la explotación agrícola, debiendo sujetarse los pedidos con respecto a estos últimos a la subdivisión ya efectuada.

Los pedidos que se presenten durante el término de éste ofrecimiento, serán tomados en consideración al vencimiento del mismo. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1915. — Alejandro Calvo, Director General.

v-4 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. José Gatari

011646-C-1915. — Setiembre 23 de 1915. — Vista la queja del señor José Gattari, formulada el día 4 de Julio ppdo., contra el Ferrocarril Central Argentino, por derrame de vino en la consignación de Carta de Porte Nº 54 de Godoy Cruz a Hercilia, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de Carta de Porte Nº 54 de Godoy Cruz a Hercilia, de fecha 13 de Mayo de 1913, a que se refiere el recurrente, fué transportada con demora y que la Empresa devolvió al interesado, por este concepto, la parte proporcional del flete,

Que la Empresa no aceptó la otra parte del reclamo que menciona el recurrente por la falta de 352 litros de vino, por atribuir el derrame a fermentación del mismo.

Que se ha comprobado que en la Carta de Porte consta la observación que el transporte se efectuaba de acuerdo con el Art. 177 del Código de Comercio, habiéndose hecho dicho transporte del mismo vagón desde procedencia a destino, sin que haya ocurrido nada anormal con excepción de la demora.

Que el Art. 251 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. C. Brussa

015281-C-915. — Septiembre 23 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Agosto ppdo., el Sr. C. Brussa formuló una queja en la estación Arteaga del Ferrocarril Central Argentino, por extravío de una encomienda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en destino faltaron los dos bultos camas que formaban la consignación Carta de Porte Nº 70375, fecha 21 de Julio ppdo., de Rosario a Arteaga.

Que la Empresa reconociendo la pérdida está dispuesta a abonar el importe que corresponde,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Deficiencias en la Estación Lomas

017300-S-914. — Septiembre 23 de 1915. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, en cumplimiento a la resolución de fecha 17 de Junio ppdo., presenta para su aprobación el plano Nº 5157 y su correspondiente memoria descriptiva, relativos a las mejoras que se propone llevar a cabo en su estación «Lomas», y

Considerando:

Que las modificaciones proyectadas tienden a subsanar las deficiencias denunciadas por la Sección de Control respectiva.

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 5157 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Domingo Quitegui

014299-S-1915. — Septiembre 23 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Agosto ppdo., el Sr. Domingo Quitegui formuló una queja en la Estación Coronel Suárez del F. C. S. por no abonarle la Empresa el importe de un cajón de vermouth y uno de velas extraviados en el transporte de las consignaciones de Cartas de Porte Nos. 24921 y 24743 y por diferencia en la devolución del flete correspondiente a los mismos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente la Empresa no abonó al recurrente el importe de las mercaderías faltantes, pero ello es debido a que éste se rehusó a presentar las facturas originales o copias legalizadas de dichas mercaderías, requisito este que en el presente caso es indispensable, de acuerdo al Art. 274 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que en lo que respecta al flete de los bultos extraviados, la Empresa manifiesta que por un error se le adjudicaban 52 centavos siendo que en realidad es pesos 1,17 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los Señores Elissamburu Hno.

07018-S-1915. — Septiembre 23 de 1915. — Vista la queja formulada por los Sres. León A. Elissamburu y Hno., contra el Ferrocarril del Sud, por falta de 32 bolsas de avena, y

Considerando:

Que esta comprobado que las 32 bolsas de avena que resultaron faltar en la consignación a que se refiere el recurrente, fueron dejadas por error del cargador en procedencia.

Que esta asi mismo comprobado que el Jefe de la Estación Daireaux se negó a otorgar el certificado por las bolsas faltantes, con el pretexto de que el transporte se había efectuado a tarifa especial,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el reclamo en lo que respecta a la falta de las 32 bolsas de avena y fundado en lo referente a la negativa de expedir el certificado por las mismas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Esteban Repetto

012903-S-1915. — Septiembre 23 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Julio ppdo., el Sr. Esteban Repetto formuló una queja en la Estación Saavedra del Ferrocarril Sud, por falta de coche comedor en el tren en que viajó, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el restaurant que desde Bahía Blanca debía salir con tren 30 a que se refiere el recurrente, era el que conducía el tren 372 desde Neuquen, el que quedó detenido al Sud de Darwin por las inundaciones.

Que el tren 251 conducía un comedor para ser agregado al Nº 30 en la Estación La Vitícola pero como ni el guarda ni el jefe de esta última tenían las instrucciones del caso, el coche siguió a Bahía Blanca.

Que advertida de esto la Oficina de Coches de Plaza Constitución, dispuso que el restaurant llegado a Olavarría en tren 47 fuese enviado con una locomotora al encuentro del Nº 30 siendo acoplado en General Lamadrid.

Que la falta de instrucciones al guarda del tren 251 y al Jefe de La Vitícola obedece a descuido por parte de un empleado de la Oficina de Coches por cuya causa ha sido severamente amonestado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

09539-C-915.— Septiembre 27 de 1915. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de productos del País contra la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, por demora en el transporte y por animales estropeados y seis faltantes de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 198 despachada de la Estación Almada (F.C.P.E.R.) a la de la Villa (F.C.C.B.A.) el día 17 de Agosto del año ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de FF. CC., y

Considerando:

Que los Arts. 225, 233 y 253 de dicho Reglamento prevén las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 17 horas 33 minutos de retardo, imputables 14 horas 3 minutos al F. C. Central de Buenos Aires y 3 horas 30 minutos al F. C. Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

07991-C-1915.— Septiembre 27 de 1915. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de productos del País contra la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente a Carta de Porte número 196 y por habérsele entregado la misma con un animal muerto y uno de menos, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de FF. CC., y

Considerando:

Que los Arts. 225, 233 y 253 de dicho Reglamento prevén las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 31 horas 6 minutos de retardo, imputables 19 horas 5 minutos al F. C. Central de Buenos Aires y 12 horas 1 minuto al F. C. Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor A. Orlandini.

010709-C-915.— Septiembre 27 de 1915. — Vista la queja del señor Angel Orlandini, formulada en el libro de reclamos del tren número 17 del F. C. Central Argentino, el 27 de Junio último contra el encargado del coche comedor del citado tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente solicitó del encargado del coche comedor del tren número 17, el cierre de la puerta que dá a la cantina, con el fin de evitar la corriente de aire frío que se dejaba sentir a las 9 y media de la noche en el coche comedor.

Que dicho pedido no pudo satisfacerse por cuanto la puerta se encontraba con anterioridad con la cerradura descompuesta.

Que con el fin de subsanar esta deficiencia la Empresa procedió a reparar en el acto el desperfecto de la puerta que dió origen a la presente queja,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Juan Hegestschweiler.

012507-C-915.— Septiembre 27 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Julio ppdo., el señor Juan Hegestschweiler formuló una queja en la Estación Pujato del Ferrocarril Central Argentino, por muerte de un animal de su propiedad debido a la falta de barreras en el paso a nivel de esta estación como así también a las malas condiciones en que se encuentran los guarda ganados del mismo, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente el paso a nivel a que alude el recurrente no está dotado de barreras, pero ello responde a que por el momento no se estiman necesarias.

Que en cuanto a los guarda ganados, se ha comprobado igualmente que éstos son de hierro y se encuentran en buenas condiciones,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Regimiento 14 de Infantería.

03028-C-915.— Septiembre 27 de 1915. — Vista la queja del Regimiento 14 de Infantería contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 763 despachada de la Estación Villa María a la de Río IV el día 24 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del ar-

...tículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 85 horas 7 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1915

Boletín Oficial.............	$	211 20
Boletín Judicial..	»	638 10
	$	849 30

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el 28 de Septiembre de 1915.

Transferencias de dominio por acto entre vivos.

Alvarez 2787 — m. 8.66 x 15.46 — pesos 7.700. — Edif. - Enajenate Juan Foutment — A— Camilo A Figueroa.

Arenales 3649 — m. 8.66 x 8,66 y 28.34 x 33.30 — pesos 18.700 — Edif.— E — Luis Carosella — A — Manuela Rocca de Ominelli.

Anchorena 842 — m. 8.66 x 8,66 y 20.40 x 19.55 — pesos 9.000. — Edif. — E — Pancracio Pirate — A — Pedro Fernán dez Viña.

Avenida Gral. Paz entre las calles pro yectadas — Cuba y Arcos — m 10 x 10.14 y 21.10 x 19.87 — pesos 2.454,75 — (fracción parte del lote 3). — E — Rafael Demaría — A — Ernesto Cairo.

Avenida Triunvirato entre Pampa y Echeverría — lote 19 — manz. A. — m. 8.66 x 9.05 y 43.77 x 46.37 — pesos 8 845,10. — E — Nicolás Mihanovich — A — Luis Salotti y Nicolás F. Marini.

Bahía Blanca 5060 — m. 8.66 x 38 76 — pesos 2.804,66 Edif. — E. Serafín Curti — A — Hermanzia Pagani de Matti.

Bebedero entre Conesa y Crámer — lotes 25 y 26 — manz 50 — m. 17.32 x 46·63 pesos 6.487,38 — E — Félix Compan — A — Pablo Schmidt.

Conesa 1841 — m. 8.66 x 21.65 — pesos 29.000. — Edif. — E — Edelmira Agrelo de Bulrigas — A Roberto Mohr Dodds.

Constitución 3083 — m. 7.79 x 25.98— pesos 9.500. - Edif. — E — María Solles de Tauzi — A — Francisco y Rafael Murano.

Cabezón entre Condarco y Bolivia — lote 2 — manz. 26 — m. 8.66 x 27.90 pesos 2577,60. — E — José María Bouquet — A — Pedro Pessina.

Ecuador 649/53 — m. 8.66 x 41.568 — pesos 5.000.— Edif. (½ pte indivisa). — E — Juan Javier Isidro Maggio — A — Gregoria Serafina Maggio de Pini y Pedro Juan Maggio.

Gral. Daniel Cerri 1001 al 27 — m. 17.320 x 16.581 y 38.822 x 35.332 pesos 13.000. - Edif. (pte. ½ proindivisa) — E — José Lagomarsino — A — Enrique Lagomarsino.

Gral. Urquiza 2123/27 — m. 8.66 x 50 — pesos 15.000. — Edif. — E — Ana del Rosario Berazategui — A — Cándido Bargán.

Humbolt 1654 y 56 — m. 17.32 x 17.32 y 36.31 x 36.22 — pesos 37.000. — Edif. — E — Juan Arlanti — A — Miguel Pregno.

Lima 121 y 127 — m. 8 ¼ varas x 20 3/4 varas — pesos 27.000. — Edif. — E — Josefa Chapman — A — María Larrosa y Margarita Canaverri y Rosenthal.

Rendeau 3668/70/72 — mts. cds. 317.31 — pesos 15.000. - Edif. — E — Eduardo Arizzi — A — Ramón Francisco Soria.

San Antonio 834 y 840 — m. 13.83 x 13.30 y 41.11 x 40.79 — pesos 10 100. — Edif.— E — Pedro Garcilazo — A — José D. Gornall.

Vallejos entre Zamudio y Sud América — lote 15 — manz. 341 — m. 8.66 x 41.206 — pesos 600.— E — Jorge Klein — A — Isabel Gómez Contrera.

Territorios Nacionales

Río Negro

Paraje "Monte Bagual" — manz. 41 — m. 100 x 100 y id quinta 7 — Hect. 2. Ar. 46; id. quintas 16 y 17 m. 100 x 415; id. quinta 46 m. 90 x 200; id quintas 49, 113, 114 y 174 — m. 100 x 200 c/u/; id quintas 175, 184 y 186 — m. 100 x 200 c/u.; id quinta 187 m. 90 x 200; id. chacras 1 y 2 m. 690 x 360 c/u id quinta 185. m. 100 x 200. Todo en pesos 5.000. — E— Antonia Caperochipi de Soraíz — A — Nicolás E. Jahar.

Adjudicaciones del Gobierno Nacional

Misiones

Colonia Apóstoles — Fracc. a del lote agrícola 80 — Hect. 25 — Adjudicado a Gregorio Kendzierski.

Colonia San José — Fracc. a y b del lote agrícola 42 — Hect. 50 — Adjudicado a Romanus Owezaryk.

Colonia Corpus — Fracc. b del lote agrícola 40 — Hect. 25 — Adjudicado a Guillermo Neumann.

Pueblo Apóstoles — Manz. 87 — solar b — mts. cds. 2 500 — Adjudicado a Pedro Antonio Alvez.

Colonia San Javier — lote agrícola 32 — Hect. 25 — Adjudicado a Hipólito Lorenzo (hijo).

Colonia San Javier — lote agrícola 39 — Hect. 25 — Adjudicado a Patricio A. Machado.

Chaco

Colonia Pastoril — lote agrícola 80 — Hect. 2.500 — Adjudicado a Juan Cachenot.

Colonia Puerto Bermejo — lote agrícola 41 — Hect. 100 — Adjudicado a Irene Arévalo.

Colonia Pastoril — lote agrícola 83 — Hect. 2.500 — Adjudicado a Andrés Martinotti.

Pueblo Puerto Bermejo — manz. 79 — solar b — m. 25 x 25 — Adjudicado a Angela González de Gutiérrez.

Colonia Pastoril — lote agrícola 70 — Hect. 2500. — Adjudicado a Ceferino Martinotti.

Chubut

Colonia Sarmiento — lote pastoril 162 — Hect. 635 — Adjudicado a Antonio Baltuska.

Pueblo Camarones — manz. 137 solar b — mts. cds. 2.500 — Adjudicado a Emilio Rosal.

Pampa

Pueblo Victorica — manz. 125 — solares c y d — mts. cds. 5.000 — Adjudicado a Manuel Gatica.

Pueblo Victorica — manz. 138 — solar a mts. cds. 1.250 — Adjudicado a Luis Quinteros.

Río Negro

Pueblo Allen — manz. 53 — solar d — mts. cds. 1.500 — Adjudicado a Pablo Dobó.

Pueblo Allen — manz. 46 — solar f — mts. cds. 1500 — Adjudicado a Eusebio Arrazola.

Colonia Nahuel Huapí — lote agrícola 43 — Hect. 50 — Adjudicado a Vaudilio Vallejas.

Transferencias por Causa de Muerte

Alsina 2080 y 84 — m. 9,45 x 58,22 — $ 43.700. — Edif — Sucesión de José María de Mattos — Herederos: Carolina Tassano de Mattos.

N. B., E. significa Enajenante, A, significa Adquirente.

Resumen

Transferencias por acto entre vivos

Capital:	18 Fincas.	$ c/l	219.769 49
Territorios:	9 »	» »	5.000 —
Total:	.....27 fincas..	» »	224.769 49

Transferencias por causa de muerte

Capital:	1 fincas...	$ c/l	43.700 —
Totales:	28 fincas..	» »	268 469 49

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Vista de causa:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejércilo y Armada, se ha designado el día 30 del corriente a la 1 y 30 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al Mayor D. Edmundo Fernández, perteneciente al Distrito Militar Nº 28, acusado de irregularidades en el desempeño de cargos.

Designando al Señor Procurador Fiscal Federal, en Turno, para contestar una demanda en representación de la Nación:

Por Decreto de fecha 18 del corriente, se designa al Señor Procurador Fiscal Federal, en Turno, a fin de que proceda a contestar en representación de la Nación, la demanda entablada por los Señores Martini y Pisano, sobre cobro de pesos. El Ministerio de Guerra dará las instrucciones pertinentes.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..............................	$	0.10
Número atrasado..............................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año..............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo]

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Octubre de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Noviembre de 1912. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia
San Martín 439

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte.—Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569—Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1459.

El DIA 8 de Octubre, a las 12,30 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central y sucursales 1 y 2, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central los días 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de Octubre. Orden de venta: del 8 al 14 de Octubre inclusive, alhajas.

Día 15: armas en general, máquinas de escribir, anteojos, máquinas fo-

tográficas, pianos, pianolas, bicicletas, máquinas de coser.
Día 16: instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared y máquinas de coser.
Día 17 y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas y máquinas de coser.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.—El Secretario.
v-8 octubre.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.
En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«Provindencia»
Compañía Nacional de Seguros sobre la vida

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre de 1915, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Sarmiento 643, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día

Reforma de los Estatutos.

Se recomienda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 29 de los estatutos, de depositar sus acciones en la Caja social, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1915. — Pedro Sbarbi, director administrador.
Septiembre 29—No 544-v-15 octubre.

«Sociedad Anónima Salinas Hermanos Limitada (Fábrica de bolsas)
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Sábado 9 de Octubre a las 3 de la tarde, en el local social, calle Tacuarí 76, para tratar la siguiente:

Orden del día

1o Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Agosto ppdo.
2o Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Rafael Mercado y José M. Salinas por haber cesado en su mandato y del señor Ubaldo García por renuncia y terminación de su período.
3o Elección de tres directores suplentes, en reemplazo de los señores Pedro Roteta, Florencio Orlando y Honorio Sein.
4o Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Juan T. Avalos y José Bidart.
5o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el Art. 40 de los Estatutos, que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus títulos ó certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la celebración de aquella. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Nicolás Fulchi, secretario.
E. 17 Septiembre No 440-v-9 octubre.

Nuevas Convocatorias

«Corporación Comercial, Sudamericana»
2a Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea de Accionistas, convocada de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, para el 30 de Septiembre ppdo., por no haberse depositado el número de acciones exigidas, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Tacuarí No 92, a las 10 a. m., del día 11 del corriente, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Resolución sobre la Memoria y Balance e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido.
2o Nombramiento de Directores y Síndico titular y suplente.
3o Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre 1o de 1915. — El Directorio.
1o Octubre No 554-v-11 octubre.

Convocatorias Anteriores

«Mata Grande»
Sociedad Ganadera, Compañía Limitada
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de Octubre del año en curso, a las 3 p. m., en el Puerto de San Julián,

Orden del día:

Reforma de los artículos 6o, 18, 22 y 24 de los Estatutos. — Puerto San Julián, Septiembre 15 de 1915. — El Directorio.
No 548-v-15 octubre.

«Monte Pío de Montserrat».
Chacabuco 875.

No habiendo tenido efecto por falta de socios concurrentes la Asamblea General Ordinaria, que debía celebrarse el Domingo, día 26 del corriente, ésta tendrá lugar el Domingo próximo, día 3 del entrante Octubre a las 2 de la tarde en los salones del «Casal Catalá», San Juan 782, y con la misma orden del día. — Septiembre 27 de 1915. — Francisco Caballé, secretario.
E. 28 Septiembre No 525-v-2 octubre.

«The Escobar Brick Company»
Sociedad Anónima
2a. Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria, citada para el 23 de Septiembre por falta de socios necesarios para formar quórum, se convoca nuevamente para que tenga lugar la Asamblea el día 12 de Octubre próximo, a las 5 y 30 p.m., en el estudio del doctor Barroetaveña, calle Maipú 234, con la siguiente:

Orden del día:

1a Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2a. Elección de dos Directores en reemplazo de los señores E. T. Phillips y Guillermo Horn.
3a. Elección del Síndico Titular y Suplente por un año. — El Secretario.
E. 28 Septiembre No 537-v-8 octubre.

«Banco del Crédito Comercial».
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 18 del entrante Octubre, en el local del Banco, Victoria 734, a las tres de la tarde, con objeto de resolver la siguiente:

Orden del día:

A) Disolución de la Sociedad.
B) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 43 de los Estatutos se recuerda a los señores Accionistas que si desearen concurrir a la Asamblea a celebrarse deberán hasta dos días enteros antes del designado para la misma, depositar el recibo de sus acciones en el Banco contra un documento que les será entregado de resguardo y entrada. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915. — El Directorio.
E. 28 Septiembre No 540-v-14 octubre.

«Centro Gallego»
Victoria 1176
2a Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

No habiéndose podido celebrar la Asamblea General Ordinaria que la J. D. había convocado para el día 23 de Septiembre a las 8.30 pasado meridiano, en el local social, calle Victoria 1176, por no haberse retirado el No de tarjetas de entrada que señalan los Estatutos, se convoca nuevamente, de acuerdo con los artículos 41, 43, 44, 46, 47 y 48, para celebrarla el día 7 de Octubre en el local del Orfeón Español, calle Piedras 534, a las 8.30 pasado meridiano, para tratar la siguiente:

Orden del día

1o Lectura del informe de la Comisión Sindical,
2o Lectura y consideración de la Memoria, correspondiente al 4o ejercicio.
3o La proposición, de acuerdo con el artículo 5o del Estatuto, de socio honorario a favor de don Basilio Alvarez.
4o Elección de los socios que han de ocupar los siguientes cargos:
Consejo de Apelaciones: Cuatro señores consejeros en sustitución de los señores don Ricardo Conde Salgado, don Roque Ferreiro, don Faustino Estévez, don Francisco García Olano, y otro más, para integrar el Consejo.
Comisión Sindical: Tres señores para sustituir por renovación, a los señores don Luis Alvarez Lafuente, don Ignacio Miguez y don Fernando Lorenzo Rico.
Junta Directiva: Cinco vocales por tres años, en sustitución de los señores don Miguel Grego, don J. Rodriguez González, don Francisco Miranda, don M. Rodríguez Estévez, y don Manuel Tanoira, que han terminado su mandato y 10 suplentes.

Unicamente podrán concurrir a esta Asamblea los socios activos y protectores que tengan más de 18 años de edad, seis meses, por lo menos, de antigüedad como socios y se hallen al día en el pago de la cuota mensual. Los que hallándose en estas condiciones, se propongan asistir a la Asamblea, deberán retirar de la Secretaría todos los días hábiles de 5,30 a 7 y de 8,30 a 11 pasado meridiano, hasta el 6 inclusive, la tarjeta de entrada al local de la Asamblea, que le será necesaria, además, para votar. Los señores socios que hubiesen retirado la tarjeta para la Asamblea que no pudo verificarse por las causas apuntadas, pueden utilizarla para la próxima, que se celebrará con el número de socios que concurran, cualquiera que este sea. — Juan G. Molina, presidente. — Francisco S. Martínez, secretario.
28 Septiembre. — No 536-v-6 octubre.

«La Primitiva»

Sociedad Anónima para la Fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases.

Se previene a los señores Accionistas que se procederá al pago del dividendo final del 26o Ejercicio, o sean pesos 10 por acción, y además un Bonus de pesos 10 por acción, desde el 28 de Septiembre en adelante, en el escritorio de la sociedad calle Rivadavia 722 de una a tres de la tarde. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1915. — El Secretario.
28 Septiembre. — No 539-v-6 octubre.

Tierras de Riego del Río Atuel
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo prescripto por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordnaria, que se celebrará el día 14 de Octubre próximo a las tres pasado meridiano, en el local social, calle Moreno 750 para tratar la siguiente

Orden del día

1o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.
2o Sanción del proyecto referente al empleo de las utilidades.
3o Elección del directorio compuesto de seis titulares y un suplente, en reemplazo de los señores James Begg, Rodolfo Schulz, Santiago J. Duhalde, Enrique Tudor, Alejandro Suárez, Guillermo Lutz y Godofredo G. Tudor, que terminan su mandato, siendo todos reelegibles.
4o Elección de Síndico titular y suplente.
5o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, sus acciones o el correspondiente recibo bancario y hacerse inscribir en la secretaría, Moreno 750, de 10 a 11 a. m., hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires Septiembre 22 de 1915. — James Begg, Presidente. — Ernesto J. Barton, secretario.
23 Septiembre — No 489-v-19 octubre.

«Gotusso y Cía.»
Sociedad Anónima
Compañía Industrial, Ganadera y Mercantil

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 16 de Octubre del corriente año, a las tres pasado meridiano, en su local Defensa 119, para tratar la siguiente:

Orden del día

1o Lectura y aprobación de la Memoria. Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 4o ejercicio, cerrado al 30 de Junio de 1915.
2o Elección de tres Directores titulares y un Suplente, en reemplazo de los señores Juan P. Recondo, Antonio Arzeno y Pedro Speroni y el Director suplente señor Benito Gotusso, que han terminado en su mandato.
3o Elección del Síndico Titular y Suplente, por terminación de mandato de los actuales.
4o Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Se previene a los señores accionista, que de acuerdo al artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión. — El Gerente.
23 Septiembre — No 495-v-16 octubre.

«La Habitación»
Sociedad Anónima
2a Convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos, se convoca por 2a vez, a los señores accionistas, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el Lunes 4 de Octubre de 1915, a las cinco pasado meridiano en el local de la Sociedad calle Maipú 499, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Resolver sobre la marcha de la Sociedad o su Liquidación.
2o Designar dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y subscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la misma. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. — El Secretario.
23 Septiembre — No 494-v-4 octubre.

Compañía Pastoril y Comercial Harteneck Limitada, en liquidación
Sociedad Anónima
Alsina 261
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Jueves 7 de Octubre c. a., a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Alsina 261, 5o psio, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o) Aprobación del balance y memoria del año comercial vencido el 30 de Junio ppdo.
2o) Distribución de las utilidades.
3o) Elección de un Director titular, en reemplazo del señor Víctor Negri, que renunció, y de un director suplente, en reemplazo del señor Eduardo Hon, cuyo período terminó.

Los Directores salientes son reelegibles.

4º) Elección del síndico y suplente.

5º) Aprobación del acta de la asamblea y nombramiento de tres accionistas de los presentes, para firmarlo junto con el señor Inspector de Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

E 21 Septiembre Nº 477-v-7 octubre.

~~~~

«Compañía Nacional de Muebles»

No habiéndose celebrado Asamblea General Ordinaria citada para el 17 de Septiembre, por no haberse depositado el suficiente número de acciones, de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca por segunda vez, para el 6 de Octubre, a las tres pasado meridiano, en el local social. Avenida de Mayo 853, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Presentación y lectura de la Memoria y Balance General correspondiente al noveno ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1915, para su deliberación y aprobación; informe del Síndico.

2º Nombramiento de tres Directores titulares, de los suplentes y de los Síndicos.

NOTA: De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se previene a los Accionistas, que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1915. — El Directorio.

20 Septiembre — Nº 464-v-6 octubre

~~~~

Compañía de Seguros «La Imperial»

Primera convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 519, 2º piso, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico Titular, que informe a la Asamblea, sobre la Memoria y cuentas que se le presentan.

2º Lectura de la Memoria y consideración del Balance y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al 12º Ejercicio.

3º Elección de nueve Directores en reemplazo de los señores Domingo J. Negri, Manuel F. González, y Nicolás Costa, por cese; de los señores Eduardo De Bary, Modesto Estevez, José Chillado y Félix Isern, por renuncia y de los señores Carlos Mariscal y Pagés y Agostín Solari, que no se han incorporado.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente, por un año.

5º Elección de dos Accionistas, que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del señalado para la convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1915. — El Gerente.

Nº 461-v-6 octubre.

~~~~

«Crédito Italo Argentino»
Sociedad Anónima

Buenos Aires — Méjico 2174
Convocatoria.

De acuerdo con el Art. 40 de los Estatutos sociales, el Directorio de esta sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo a las 3 de la tarde en el local social calle Méjico Nº 2174, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio anual fenecido el 31 de Julio ppdo.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Juan J. Deandreis, Antonio D. Schiapelli y Federico Cinicola que terminaron su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas delegados de la Asamblea para aprobar y firmar el acta de la misma.

Nota: A fin de poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la Caja de la sociedad hasta dos días antes de la reunión. — Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1915. — Juan V. Sangiácomo. Presidente. — Roque Laurenzo, secretario.

Nº 441-v-3 octubre.

~~~~

«Compañía General de Obras Públicas»

Sociedad Anónima

Bernardo de Irigoyen 330 Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes, 18 de Octubre de 1915, a las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Bernardo de Irigoyen 330, 3er. piso para tratar la siguiente

Orden del día.

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, según el artículo 24 de los Estatutos.

2º Aprobación de la Memoria y Balance del tercer ejercicio y distribución de utilidades.

3º Elección de los señores miembros del Directorio que sustituirán a los salientes y del Síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de los Directores Gerentes y Directores Subgerentes.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la caja de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 330, por lo menos con dos días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea, según lo establece el artículo 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Directorio.

Nº 455-v-18 octubre.

~~~~

«La Americana»

1ª Convocatoria

Compañía Internacional de Seguros en General

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 20, 23 y 35 al 43 de los Estatutos sociales se convocan a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas, la cual se realizará el 12 de Octubre de 1915 a las 4 p. m., en el local social, calle Corrientes 452, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, balance e inventario del primer ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de un Director Titular en reemplazo del señor Tristán Molina que fué sorteado, y de dos suplentes, del Síndico y suplente.

4º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo en el segundo ejercicio social.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915. — Julio Carpentieri, Director General.

16 Septiembre—Nº 427-v-8 octubre.

~~~~

«Embarcadero Escocés»

Bartolomé Mitre 427

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día cuatro del mes próximo a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente

Orden del día:

Sanción de dividendo interino. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Secretario.

NOTA. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Bmé. Mitre 430, con tres días de anticipación.

16 Septiembre —Nº 415-v-4 octubre.

~~~~

«Estancias y Colonias Walker»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 6 de Octubre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 456, 4º piso).

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al sexto ejercicio vencido al 31 de Mayo ppdo.

2º Distribución de las Utilidades.

3º Elección de dos miembros titulares y un suplente para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores Eduardo de Bary, Juan W. Walker y Luis Torres, quiénes han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

4º Elección por el término de un año, de un Síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, antes del 3 de Octubre de 1915. — El Directorio.

16 Septiembre—Nº 423-v-6 octubre.

~~~~

«Caja Internacional Mutua de Pensiones»

Se convoca a los señores Representantes, a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 4 de Octubre próximo, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Pueyrredón 524, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Sorteo de la mitad de los Representantes electos el 13 del corriente que de acuerdo con el Estatuto, deben cesar a los tres años y de los que deben reemplazar a los que han renunciado.

2º Designación de once miembros titulares y cinco suplentes que han de componer el Directorio.

3º Designación de tres Representantes encargados de firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Juan B. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.

15 Septiembre.—Nº 407-v-2 octubre.

~~~~

«El Ahorro Mútuo La Bola de Nieve»
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria del 2 de Octubre de 1915

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea general extraordinaria que deberá tener lugar el 2 de Octubre próximo a las 4 p. m., a efectos de la siguiente:

Orden del día

1º Considerar y ratificar la presentación hecha por el Directorio al Tribunal de Comercio, solicitando convocatoria de acreedores de acuerdo con el Art. 7º de la Ley Nº 4156.

2º Resolver sobre la renuncia de los directores y síndico y sobre la elección del nuevo Directorio y síndico.

3º Designar dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión para poder tomar parte en la Asamblea. Requiérese la presencia de socios que representen la mitad del capital social, para celebrarse la Asamblea, como lo disponen los Arts. 42 y 43 de los referidos estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Directorio.

Nº 398-v-2 octubre.

~~~~

«El Cenit»
Compañía de Seguros
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1915, a las 5 p.m., en las oficinas de la Compañía, Bartolomé Mitre 836, 3er. piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

Primero: Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 5º ejercicio.

Segundo: Elección de tres miembros titulares.

Tercero: Elección de tres miembros suplentes.

Cuarto: Elección de Síndico y Síndico suplente.

Quinto: Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones en las Oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 13 Septiembre Nº 375-v-2 octubre.

~~~~

«Montes y Estancia San José»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el Viernes 1º de Octubre próximo a las tres y treinta p. m. en su domicilio social, 25 de Mayo 158, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Elección de un nuevo Directorio por haber cesado el actual en su mandato (artículo 22 de los Estatutos).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 de dichos estatutos, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social o en los Bancos, al efecto señalado, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — Pedro P. de Corral, secretario - tesorero.

11 Septiembre Nº 374-v-1º octubre.

~~~~

«Sociedad Franco Argentina de Contadores de Coches Taxímetros»

Sociedad Anónima

Capital: 1.450.000

Casa Matriz: Boulevar Haussmam 43—Paris

Se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1915, en la casa Matriz

Orden del día:

1º Memoria del Directorio.
2º Informe del Síndico.
3º Balance del ejercicio 1913/1914.
4º Repartición de las utilidades.
5º Nombramiento del Síndico.
6º Nombramiento de un Director.

Las acciones pueden depositarse en la Administración de la Sucursal, en Buenos Aires, Falucho 52. — El Gerente.

E. 3 Septiembre Nº 305-v-2 octubre.

BALANCES

de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 - ibidem

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

"LA RURAL"

Sociedad Anónima de Seguros

Domiciliada en Buenos Aires Calle Cangallo Nº 555

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 25 de Julio de 1894.

Capital realizado y subscripto $ c/legal 2.000.000 — en 4000 acciones series A, B, C, y D,

BALANCE GENERAL DEL 21º EJERCICIO 1º DE JULIO DE 1914 A 30 DE JUNIO DE 1915.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 14 Septiembre de 1915 a las 4 p. m.

ACTIVO	$ c/l
Acciones a emitir	500000 —
Caja y Bancos	246653 80
Gastos de instalación, cuenta cancelada	— —
Muebles y útiles, cuenta cancelada	— —
Préstamos hipotecarios	514573 18
Títulos y valores de renta	321491 22
Propiedades, deducidos gravámenes	2716274 18
Sucursales y Agencias	230475 03
Compañías de seguros y de reaseguros	24090 76
Préstamos con garantía y valores a cobrar	14396 35
Préstamos sobre pólizas vida	189454 64
Valores en garantía	100000 —
	4857409 16

PASIVO	$ c/l
Capital autorizado	2500000 —
Comisiones a pagar	7741 63
Varios acreedores	57797 38
Dividendos ejercicios anteriores	12860 —
Valores depositados	100000 —
FONDOS DE RESERVA	
Reserva general	610444 96
» matemática vida	912381 46
» para riesgos en vigor	342804 09
» » siniestros pendientes	117966 72
Fondo de jubilaciones y pensiones	74100 95
Saldo:	
Ganancia del 21º ejercicio	121311 97
	4857409 16

S. E. u O.

Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1915.

J. Pueyrredón, presidente. — Max F. Bohm, director general. — Julio Wildberger, contador. — Emilio Frers, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

21º Ejercicio 1º de Julio de 1914 a 30 de de Junio de 1915

SALIDA		$ c/l
Gastos, comisiones y participaciones		406721 82
Siniestros:		
Vida	$ 27500 —	
Accidentes, cristales y reaseguros activos	» 641927 70	
	» 669427 70	
M. recuperado	» 97051 57	572376 13
Pólizas vida rescatadas		52440 45
Depreciación sobre títulos y valores de renta		23663 92
Primas reaseguros pasivos		151657 65
Reserva matemática vida		912381 46
» para riesgos en vigor		342804 09
Reserva para siniestros pendientes		117966 72
Deducciones según Art. 47 de los Estatutos		34929 01
Saldo: Ganancia del 21º ejercicio		121311 97
		2736253 22

ENTRADA	$ c/l
Saldo del 20º ejercicio	403 55
Reserva matemática vida	818077 24
» para riesgos en vigor	333513 34
Reserva para siniestros pendientes	110635 04
Categorías vida	210756 25
Primas, accidentes, cristales y reaseguros activos	987619 84
Intereses, alquileres y Comisiones	275247 96
	2736253 22

S. E. u O.

Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1915.

J. Pueyrredón, presidente. — Max F. Bohm, director general — Julio Wildberger, contador. — Emilio Frers, síndico.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 549-v-1º octubre.

La Negra Maschwitz Rey Lda.

SOC. ANÓNIMA HELADORA Y FRIGORÍFICO

Autorizada por Decreto de fecha 25 de Abril de 1904

Capital Autorizado $ o/s 1.000.000 —
» Subscripto y Realizado » » 800.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1915

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de Agosto de 1915.

ACTIVO		$ o/s	$ m/l
Inventario		817631 35	1162470 20
Caja y Bancos		503 65	3422 70
Cuentas Deudoras		4000 —	79586 30
Dividendo Provisorio Febrero 1915		10017 88	
Gastos de Instalación			7000 —
Conversión		139170 84	
		971323 72	1252479 20
PASIVO			
Por Acciones Ordinarias		500000 —	
» » Preferidas		300000 —	
» Cuentas Acreedoras		27248 56	52897 93
» Operaciones Pendientes		26959 26	35883 80
» Fondo de Reserva		33047 57	
» » » Amortización			820000 —
» Obligacionas a Pagar			27400 —
» Conversión			316297 42
Utilidad:			
Año ant Saldo	3327 77		
Año actual	80740 56	84068 33	
		971323 72	1252479 20

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		$ o/s	$ m/l
A Mercaderías, Gastos de Fabricación, Gastos, Impuestos, Amortizaciones etc. etc		10345 94	203832 46
Conversión			207014 77
Utilidad:			
Saldo año anterior	3327 77		
Año actual	80740 56	84068 33	
		94414 27	410847 23
HABER			
Por Productos, etc		3327 77	410847 23
» Coversión		91086 50	
		94414 27	410847 23

Buenos Aires, 30 de Junio de 1915

J. S. Rey Basadre, presidente. —J. H. Garnier, gerente.— M. E. Mattos, síndico.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 551-v-4 octubre.

"LA SANITARIA ARGENTINA"

Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos

Oficinas: Belgrano 1954.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de Agosto de 1906.

Capital autorizado.... $ m/n 250.000 —
» subscripto.... » » 147.400 —
(I, II y parte de la III serie)
» realizado..... $ m/n 147.400 —
(I, II y parte de la III serie)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1915 (9º. EJERCICIO)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de Septiembre de 1915.

ACTIVO	$ m/n
Material Sanitario	11477 19
Acciones (a subscribir)	102600 —
Caja y Bancos	1408 92
Gastos de Instalación	22250 38
Títulos y Acciones	1277 36
Títulos en Depósito	27700 —
Inmuebles	140527 79
Deudores Varios	1733 —
Abonados Deudores	4575 —
Muebles y Utiles	7836 58
Muebles y Utiles Anexo	4650 53
Ampliaciones y Refacciones Belgrano 1954	2804 36
Instrumentos y Aparatos de Cirujía	9236 74
	338077 85

PASIVO	$ m/n
Capital	250000 —
Saldo Cange Acciones «La Universal»	177 73
Fondo de Reserva	15475 98
Títulos en Garantía	27700 —
Cuotas Pendientes de Abonados	4575 —
Depósito de Alquileres	70 —
Hipotecas	33142 89
Acreedores Varios	5673 65
Ganancias y Pérdidas (saldo)	1262 60
	338077 85

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 31 DE JULIO DE 1915.

DEBE	$ m/n
Gastos de Instalación 10 %	2472 26
Inmueles, 17 %	28782 80
Muebles y Utiles 10 %	870 73
» » » Anexo 10 %	516 72
Ampliaciones y Refacciones Belgrano 1954 20 %	1845 96
Instrumentos y Aparatos de Cirujía 10 %	1026 30
Intereses y Descuentos saldo	2036 05
Alquileres saldo	6270 80
Comisiones y Corretajes saldo	36547 65
Gastos Generales y Sueldos saldo	62763 65
Utilidad líquida	1262 60
	144395 52

HABER	$ m/n
Saldo Ejercicio Anterior	9283 10
Dividendo 7º Ejercicio (caduco)	74 —
Dividendos Cobrados	99 05
Entradas del Anexo	25309 46
Abonados	109629 91
	144395 52

José B. Pita, vicepresidente, en ejercicio — Adolfo M. Gutiérrez, director gerente — Pacífico Paulucci, secretario. — Donato Calabrese, tesorero. — Francisco I. Vega, contador. — Isidro Reyna, José V. Varalla, Juan Lambardi, vocales. — Enrique J. Aime, síndico.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 552-v-1º octubre.

LA RURAL DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima Mutua de Seguros
Domiciliada en Buenos Aires, calle Cangallo Nº 555.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 16 de Julio de 1913. Balance General 2.º Ejercicio 1.º de Junio de 1914 a 31 de Mayo de 1915. Aprobado sin modificación por la Asamblea General ordinario del 14 Septiembre de 1915 a las 3 p. m.

Capital subscripto $ 686.800 c/l. Capital realizado $ 171.700 c/l. en 6868 acciones series A, B, C y D

ACTIVO	$ c/l
Accionistas	515100 —
cuotas a cobrar	8040 —
Fondos disponibles	25494 59
Material	3500 —
Agencias	71293 43
Valores a cobrar	7342 58
Ganancias y pérdidas	79585 86
	710356 46

PASIVO	$ c/l
Capital subscripto	686800 —
Reservas, garantía, cobranza	17000 —
Dividendo asegurados 1er. ejercicio	5973 76
Varios acreedores	582 70
	710356 46

S. E. u O.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1915.

Julio Hosmann, presidente.—Max F. Bohm gerente.—Julio Wildberger, contador.—Chr. H. Hicken, síndico.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

2.º Ejercicio 1.º de Junio de 1914 a 31 de Mayo de 1915.

SALIDAS	$ c/l
Comisiones, gastos, sueldos y participaciones	218542 41
Indemnizaciones	633071 29
Reserva, garantía, cobranza	17000 —
	868613 70

ENTRADAS	$ c/l
Saldo del 1er. ejercicio	377 66
Reserva del ejercicio anterior	47244 25
Primas	710737 24
Reaseguros	23240 94
Intereses	7477 75
Saldos del ejercicio 2.º	79585 86
	868613 70

S. E. u O.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1915.

Julio Hosmann, presidente.—Max F. Bohm, gerente.—Julio Wildberger, contador.—Chr. H. Hicken, síndico.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 550-v-1º octubre.

"Importadora Productos Cinzano"

Sociedad Anónima
Calle Lavalle 944 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno del 18 de Julio de 1910, 9 de Enero de 1912 y 17 de Octubre de 1914

Capital autorizado y subscripto: .... $ o/s. 2.000.000.—
dividido en 20.000 acciones de $ o/s. 100 cada una
» realizado: .... » 400.000.—
(1ª y 2ª cuota del 10 % cada una)

Balance General al 30 de Junio de 1915 — 5º. Ejercicio —

(1º de Julio de 1914 a 30 de Junio de 1915)

Aprobado sin modificaciones, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el 15 de Septiembre de 1915

ACTIVO			$ o/s	$ m/n
Accionistas:				
Por cuotas a integrar			1600000 —	
Caja y Bancos			5548 16	44053 52
Mercaderías:				
Las existentes según inventario			635930 69	
Gastos y Derechos de Aduana:				
Por los correspondientes a las mercaderías despachadas			1769 14	139417 30
Impuestos Internos, Leyes 9470/9647:				
Por las estampillas aplicadas a las mercaderías despachadas y en la Aduana				83771 73
F. Cinzano y Cía., Cuenta Impuesto Interno:				
Por estampillas en su poder				114019 20
Muebles y Utiles $o/s.	3070 —			
Gastos por Instalaciones »	6660 —		9730 —	
Deudores Varios:				
Por ventas			29054 03	367531 42
Gastos correspondientes al próximo Ejercicio:				
Fletes		$ m/n 594 48		
Impuestos $o/s.	107 20	» 1096 25		
Seguros »	2142 38		2249 58	1690 73
Conversión			239474 66	
			2523756 26	750483 90

PASIVO		$ o/s	$ m/n
Capital:			
Por el 20 % integrado $o/s.	400000 —		
Por las cuotas a integrar »	1600000 —	2000000 —	
Fondo de Reserva		40569 32	
Francisco Cinzano y Cía., Torino		420017 46	
Dividendo 30 de Junio 1914		260 —	
Almacenajes a Pagar		17 86	10340 55
Letras a Pagar por Impuestos Internos:			
Por estampillas enviadas al exterior			162000 —
Acreedores Varios		179 21	33882 74
Ganancias y Pérdidas		62712 41	
Conversión			544260 61
		2523756 26	750483 90

Juan B. Mignaquy, presidente. — Adolfo M. Solari, gerente. — Juan A. Lalanne, secretario - tesorero. — Martín H. Berraondo, síndico.

Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1915

DEBE		$ o/s	$ m/n
Marcas de Fábrica		13 76	
Muebles y Utiles:			
Amortización $ m/n	736 37		
Gastos por Instalaciones:			
Amortización »	1340 —	2076 37	
Gastos por Falsificaciones		2503 93	
Impuestos		2662 88	
Gastos Generales		6767 22	
Alquileres		8244 49	
Quitas y Quebrantos		691 68	19752 35
Seguros		10090 58	
Comisiones		11942 93	
Cambios		12119 82	
Reclame		20181 22	
Intereses		21671 80	
Sueldos		26888 40	
Revisaciones y Repartos		48638 73	
Conversión, $ 18.926.13 a 44		8327 50	
Beneficios Líquidos		62712 41	
		245533 72	19752 35

HABER		$ o/s	$ m/n
Saldo del Ejercicio Anterior		743 38	
Varios Recuperos			826 22
Bonificaciones extra sobre el Vermouth comprado		123 10	
Descuentos y Rebajas		1570 57	
Mercaderías en Cuenta Social con los Sres. F. Cinzano y Cía., Torino:			
Contribución para varios gastos $ m/n	7613 87		
Beneficios Líquidos »	9582 59	17196 46	
Vermouth		225900 21	
Conversión:			
Saldo que se convierte a Oro			18926 13
		245533 72	19752 35

Juan B. Mignaquy, presidente. — Adolfo M. Solari, gerente. — Juan A. Lalanne secretario - tesorero. — Martín H. Berraondo, síndico.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 553-v- 3 octubre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de carbones eléctricos, para lámpara de arco. — Tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, a la 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1915.

v-7 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Octubre próximo, a las 2 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Mariano Costa de Provincias Unidas a Directorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, (Avenida de Mayo 525, primer piso). — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915. — El Secretario.

v-8 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Octubre próximo, a las 2 p. m., para la construcción de obras sanitarias en los mercados existentes en las calles Vélazco y Malabia y Avenida La Plata e Independencia y Corralón, sito en la calle Múñiz entre Rivadavia y Victoria, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, (Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915. — El Secretario.

v-8 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de 100 camas modelo número 40, destinadas a la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo a la una y treinta pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1915.

v-8 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de Pasto, Avena y Afrecho, durante el 4º Trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1º de Octubre próximo, a la 1 y 30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.

v-1º octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación, para la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, drogas y otros artículos de Farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1916. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 19 de Octubre del corriente año, a las dos pasado meridiano, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1915. — El Director,

v-19 octubre.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan, leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, comestibles y combustibles, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el próximo año de 1916. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 18 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1915. — El Director.

v-18 octubre.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la construcción de una casilla de madera para Oficinas del Departamento del Resguardo, Dique 1 de Cabotaje de la Aduana de La Plata.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la construcción de una casilla de madera pino tea compuesta de: dos piezas de metros 5 x 4, 1 de 1,85 x 4, una cuadra de metros 8,40 x 5,50, una cocina de metros 1,80 x 2,70 y un w. c., de 1,05 x 2,70.

Esta casilla será colocada sobre pilotes de madera dura a una distancia de sesenta centímetros sobre el nivel del suelo y un metro bajo tierra.

El armazón de la misma será hecho con tirantes de pino tea de 3 x 9, 3 x 6, 3 x 4, 3 x 3.

Las barandillas serán hechas con listones de 3 x 3 y los cruzados de 2 x 3 de pino tea.

El piso interior de las piezas será de tablas pino tea de 1 x 6 machihembrado.

El forro interior de las piezas será de tabla pino tea de 1/2 x 6 machihembrado.

El forro exterior será de tabla pino tea de 1 x 6 machihembrado.

Los cielos rasos deben ser de la misma madera de pino tea de 1/2 x 6 machihembrado.

Las divisiones interiores de las habitaciones serán de tabla de pino tea de 1 x 6 machihembrado.

El techo será de zinc canaleta.

Cada pieza tendrá sus puertas interiores de comunicación y ventana.

La altura de las piezas será de cuatro metros de luz.

Las puertas exteriores serán vidrieras de metros 2,40 x 1,10 con sus herrajes correspondientes. — Las interiores serán de metros 2,20 x 1,00 igualmente con sus herrajes necesarios.

Las ventanas serán de metros 1,50 x 1,00, con sus fallebas correspondientes.

Serán colocados todos los vidrios que son necesarios.

La casilla será pintada exteriormente a dos manos de pintura e interiormente a dos manos de aceite y una de barniz.

La casilla deberá ser entregada a los 90 días, desde la fecha de la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los gastos de conducción hasta el lugar de la instalación de la casilla, serán a cargo del constructor.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de pesos 5 moneda nacional, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el valor del 3 % de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta fuese aceptada.

Los proponentes deberán presentar conjuntamente con su oferta, un plano de la casilla a construirse, de estilo chalet.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Octubre, a las 3 pasado meridiano, en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital, 3er. piso, derecha), en presencia del Escribano General de Gobierno, y los precios deberán expresarse en moneda nacional, y serán desechadas las propuestas que no reunan estas condiciones, como las que se presenten con enmendaduras. — E. Weigel Muñoz, Inspector General.

v-25 octubre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de tres pistones centrales para puentes.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de 30 días, para la provisión de tres pistones centrales completos, dos de ellos para puentes de 20 metros de luz y otro para puente de 25 metros de luz.

Art. 2º Los tres pistones completos serán fundidos en hierro de buena calidad, sin sopladuras, granos u otros defectos de fundición, y deberán ajustarse en todo a las dimensiones que se indican en los planos adjuntos.

Art. 3º El licitante confeccionará los modelos de los pistones que ofrece, cargando su costo al cotizar precios. Los modelos, una vez fundidas las piezas por el adjudicatario, serán entregados a esta Repartición.

Art. 4º Antes de fundir las piezas, el adjudicatario deberá someter en su taller dichos modelos, al visto bueno de la Dirección General del Puerto, la que autorizará o no la fundición de las piezas.

Art. 5º El proponente indicará el plazo de entraga a partir del día en que se haga la adjudicación.

Art. 6º Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañar un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor del 3 % sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al 5 %, una vez firmado el contrato.

Art. 7º La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyere necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas.

Art. 8º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de esta Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho y perderá en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el artículo 6º.

Art. 9º Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad y la licitación se efectuará en el despacho del señor Director General, el día 7 de Octubre próximo a las tres pasado meridiano, con intervención del señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre de 1915.

Of. v-7 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Hospital Nacional de Clínicas

Llámase a licitación hasta el día 15 de Octubre de 1915, a las 12 a. m., para la provisión de telas, carnes, leche y derivados, fideos y harinas, gallinas, pollos y huevos, pescado, pan y carbón, con destino al consumo del Hospital, por el término de seis meses. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados, en la Dirección del Hospital. Las propuestas se abrirán ante los licitantes que concurran en el día y hora señalados, en el despacho del Director. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1915. — La Dirección.

v-15 octubre.

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación por el término de treinta díasa contar desde la fecha, para la construcción de las obras de reforma y ampliación del local de la Escuela de Odontología, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán examinar y consultar en la Tesorería de la Facultad, todos los días hábiles de 2 a 7 p.m. Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas con el depósito de garantía marcado en la Ley respectiva, las que serán abiertas en presencia de los interesados el día 18 de Octubre a las 5 p.m. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — El Secretario.

v-18 octubre.

Inspección General de Justicia
San Martín 439

Licitación pública para la provisión de elementos de vestuario de verano a la Prisión Nacional (Caseros y Pichincha).

Llámase a licitación pública para la provisión de:

7.540 metros brin azúl de 0,70 metros de ancho.

650 metros de lienzo de un ancho.

3.900 botones negros, grandes, de hueso, para blusas.

3.900 botones negros, chicos, de hueso, para pantalones.

1.300 hebillas negras, para pantalones.

1.300 pares broches, negros, para pantalones.

80 docenas de carreteles de hilo negro, marca «Cadena», Nº 40.

120 metros lienzo, de un ancho, para bolsillos.

12 metros de entretela.

24 metros soutache dorado.

1.200 botones dorados, grandes, para blusas.

1.440 botones dorados, chicos, para mangas.

1.680 botones de hueso, blancos, para pantalones.

240 hebillas negras.

4 cajas hilo para ojales, color gris.

240 pares broches, para pantalones, negros.

60 docenas carreteles hilo gris, marca «Cadena», Nº 40.

Los interesados pueden obtener las planillas y pliego de condiciones correspondientes en la Inspección General de Justicia.

Los licitantes presentarán antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de la Prisión Nacional, una muestra de los artículos, que a su pedido les indicará por escrito esa Dirección y convendrán con ella la forma de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en el acto de la licitación que se celebrará el día 1º de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, en presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. —Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Diego González.

v-1º octubre.

Licitación pública para las Cárceles y Departamentos Anexos de la Capital Federal y Marcos Paz.

Llámase a licitación pública para la provisión y suministro general a la Penitenciaría Nacional (Las Heras 3400), Prisión Nacional (Caseros y Pichincha), Asilo de Corrección de Mujeres, (San Juan 369), Departamento de Menores, Abandonados y Encausados de la Capital, (Güemes 4343), Cuerpo de Guardia Cárceles de la Capital, (Güemes 4343), y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1916, de:

Carne, pan, pescado, comestibles, víveres, verduras, artículos de almacén, combustibles, jabón, fideos, medicamentos y útiles, materiales de calzado, vestuario, y materiales de vestuario, ropas, interiores y de cama, menaje, muebles, materiales de talleres diversos, artículos y materiales de electricidad, materiales de construcción, herramientas y útiles, artículos de fotografía, etc.

Los interesados pueden obtener las planillas de artículos a proveerse y el pliego de condiciones, en la Inspección General de Justicia, San Martín 439.

La Inspección General de Justicia podrá adquirir mayor cantidad de éstos artículos para su remisión directa al Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, Tierra del Fuego.

Los licitantes presentarán, antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de cada establecimiento, que se dispongan a proveer, una muestra de cada uno de los artículos que a su pedido les indicare por escrito la respectiva Dirección y convendrán con ellas el modo de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las planillas de propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en el acto de la licitación, que se realizará el día 25 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, con presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915. — Diego González.

v-25 octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, para el día 18 de Octubre próximo, para la ejecución de las obras de construcción del edificio de la escuela «Benjamín Zorrilla», en Resistencia (Chaco), de acuerdo con los planos y presupuestos confeccionados al efecto por la Dirección General de Arquitectura y que los interesados podrán consultar, en la expresada Dirección, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., y en la Oficina del Encargado Escolar de Resistencia.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado a las 3 de la tarde, en esta Capital y en Resistencia. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — El Secretario General.

v-18 octubre.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de Vestuario y Equipo

Llámase a licitación pública para el día 27 de Octubre próximo a las 2 p.m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1916.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la 3ª Sección de Secretaría de 12 a.m. a 6 p.m. — Capital Federal, Agosto 24 de 1915. — José P. Marcilese, Coronel Secretario.

Of.-v-27 Octubre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas para las licitaciones de víveres y artículos de electricidad y radiotelegrafía, a efectuarse en los días 15 y 22 del mes de Octubre, respectivamente. — Por pliegos de condiciones, datos, etc., ocurrir a la División Compras.

v-22 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado
Perú 672

O. C. 284/15. — Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Octubre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de ruedas para vagones de fierro fundido y de acero laminado y prensado.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los pliegos de condiciones y especificaciones Nº 128 y a los planos correspondientes, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9,30 a 11,30 a m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, correspondientes a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos ($ 5,00 m/n) moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1915. — La Administración.

v-26 octubre.

O.C. 586/15.— Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Octubre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de varios ejes para coches y vagones de diferentes tipos, de acuerdo a los planos correspondientes y al pliego de condiciones.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los planos y pliego de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 1/2 a 11 y 30 a.m.

Los planos y pliego de condiciones, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n) los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que con-

curran al acto. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. — La Administración.
v-12 octubre.

«Obras Sanitarias de la Nación»

Se llama a licitación para la provisión de (1.200) un mil doscientas toneladas métricas de plomo en lingotes y (50) cincuenta toneladas métricas de soga meollar de cáñamo, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Expoltación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 25 de Octubre próximo a las 11 a. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1915. — José I. Goñi, Secretario.
v-25 octubre.

Se llama a licitación para la construcción de las siguientes secciones de la Cloaca Máxima, comprendidas desde la Cámara de Carga, en el kilómetro 30,947 hasta la casilla de válvulas en la ribera, kilómetro 44,670, en Berazategui: Sección 8ª, desde el kilómetro 30,947 hasta el kilómetro 35,500; Sección 9ª: desde el kilómetro 35,500 hasta el kilómetro 39,540; y Sección 10ª: desde el kilómetro 39,540 hasta el kilómetro 44,670, de acuerdo con el pliego de condiciones planos y presupuestos respectivos, que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos, que se le entregará para cada una de esas secciones, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento, de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un pesos por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 25 de Octubre próximo, a las 3 p. m., las correspondintes a la 8ª Sección; a las 3 1/2 p. m., las de la 9ª Sección y a las 4 p. m., las de la 10ª Sección, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.
v-25 octubre.

Se llama a licitación para la instalación de las seis líneas de cañerías de impulsión desde el Establecimiento de Wilde hasta la Cámara de Carga en el Km. 30,947 (7ª sección de la Cloaca Máxima), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1%) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 14 de Octubre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.
v-13 octubre.

Llámase a licitación para la construcción de (7) siete obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Santiago del Estero, cuya ejecución ha solicitado el Gobierno de la Provincia, y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar, en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 4 de Octubre próximo, o en el Juzgado Federal, de la ciudad de Santiago del Estero, hasta el día 29 de Septiembre del corriente año.

Cada licitante, presentará dos propuestas en los formularios impresos, que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras, con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de Octubre próximo, a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.
v-3 octubre.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Juana, doña María Esther del Tránsito de la Mota; y don Francisco de la Mota, en representación de su pupila la menor, doña Raquel de la Mota, en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado, don Feliciano Julio de la Mota. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1915. — El Secretario.
v-9 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Clara Carrizo de Ferrer, por sí y por sus hijos menores don Juan Carlos Custodio y doña Hortensia del Carmen Ferrer, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Conrado Ferrer. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915. — El Secretario.
v-7 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Balbina S. de Sustaita, en su carácter de madre del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Tomás Sustaita.— Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915. — El Secretario.
v-7 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Nieves Pérez de San Miguel, por sí y por sus hijos menores Dª. Benita Honoria Dª. Cármen Francisca, doña Josefina Prudencia y don Silverio Alfredo San Miguel, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente Meritorio de la Policía de la Capital Federal, don José San Miguel. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1915. — El Secretario.
v-7 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Beatríz Eugenia y doña Diva Dolores Tamini, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado, don Francisco Alejo Tamini. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1915. — El Secretario.
v-7 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan uqe alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Eugenia Lauza de Delgado, por sí y en representación de su hijo menor don Miguel Delgado, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-jubilado don Domingo Delgado. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915. — El Secretario.
v-5 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Tránsito Bustamante de Quirós, en su carácter de madre del ex-empleado de la Aduana de la Capital don Alfredo Quirós.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1915. — El Secretario.
v-4 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª. Ernestina Aguilar de Martínez por sí y por sus hijos menores don Ernesto, Felipe, doña Flora Delia y don Mario Serviliano Martínez en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Domingo L. Martínez.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1915. — El Secretario.
v-4 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana E. de Ramírez por sí y por su hija menor doña Albina Angela Ramírez en su carácter de viuda e hija legítima del ex-Cabo 1º del Cuerpo de Guardia Cárceles don Albino A. Ramírez.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1915. — El Secretario.
v-4 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Adela Woodgate de Mills en su carácter de viuda del ex-Profesor de la Escuela Normal de Profesores, Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento y Escuela de Comercio, Sección Sud de la Capital don Enrique M. Mills.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1915. — El Secretario.
v-4 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen Cazalla de Brihuega, por sí y por su hija menor, doña Francisca Timotea Alcira; y las señoritas Delia María y Luz María Brihuega, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Dionisio Brihuega.— Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. —El Secretario.
v-2 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Julia Urtugay de Díaz, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Carlos Díaz. —Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. —El Secretario.
v-2 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Julián Cibrián en representación de sus pupilos, los menores, doña Ana María, don Esteban Francisco, don Alfonso Francisco, don Luis Alfonso y don José Francisco Joaquín Canale, en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado, don Francisco Canale. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. — El Secretario.
v-1º octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Felipa I. de Diosdado, en su carácter de viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. José Diosdado. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. — El Secretario.
v-1º octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Emilia Baigorria de Segovia por sí y por sus hijos menores, doña Carmen, don Policarpo Pedro, doña Tomasa Manuela y doña Sofía Segovia, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Manuel Segovia. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. — El Secretario.
v-1º octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Constancia S. de Moltedo y doña Mariana Moltedo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Santiago Moltedo. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915. — El Secretario.
v-1º octubre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza, a la señora Tomasa Secundina González de Obejero, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a responder al cargo que se le tiene formulado en concepto del déficit que dejara cuando desempeñaba las funciones de Jefe de la Sucursal Nº 9 de Correos, en esta Capital, en concepto de papel sellado del año 1913, valor de ciento noventa y un pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 191,65 m/n), bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.
v-11 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Angel Giani, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de un mil setecientos cuarenta y un pesos moneda nacional (pesos 1.741 m/n), que en concepto de derechos diferenciales por introducción de hilado, adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.
v-9 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Harris y Mac Donald para

que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado en concepto de derechos aduaneros por la suma de cuatrocientos treinta y cuatro pesos veinte y seis centavos moneda nacional ($ 434,26 m/n), bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-7 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Escardó Anaya y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente comparezcan ante la misma a responder del cargo que por la suma de tres mil setecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional se les tiene formulado, en concepto de derechos diferenciales aduaneros, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-7 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la señora Elisa B. de Aldis, para que dentro del término de diez días, a contar desde de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de cuarenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, ($ 43,10 m/n), que en concepto de derechos aduaneros adeuda al Fisco, bajo apercibimiento de lo que dispone la Ley de Contabilidad en su Art. 75. — Los Secretarios.— Septiembre 23 de 1915.

v-7 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Federico E. Freyer, ex-Auxiliar Contador de la Armada, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que por la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional se le tiene formulado en concepto del cobro de sueldos de pertenencia del Ayudante Mecánico Electricista don Luis A. Moniot por los meses de Junio y Julio del año 1911, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.— Los Secretarios.

v-6 octubre.

Aduana de la Capital

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Eduardo Rivas, Francisco López y a todas las personas que se consideren con derecho a cinco kilos de cigarros habanos y dos impermeables, que le fueron secuestrados a los citados Rivas y López, que se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería secuestrada.

Lo que se comunica a los efectos de los artículos 1053 y 1064 de las citadas Ordenanzas, fijándose el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que los interesados comparezcan a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. — (Expediente 171-M-1915). — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Septiembre 29 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor, Jefe de Sumarios.

v-4 octubre.

De acuerdo con el artículo 1059, de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a don Kerro Knox y a todas las personas que se consideren con derecho a un paquete certificado número 2088, llegado de New York en el vapor «Byron», conteniendo diez docenas agujas hipodérmicas, que esta Administración ha dictado resolución en el expediente 82, letra J, del año en curso, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería detenida. — Lo que se comunica a los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas, fijándose el término de diez días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios. — Septiembre 21 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-4 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos muestras y encomiendas, Dársena Norte, número 332 R. o 1183 R. o 666 M o 139 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

Marca C, número 65, un cajón, vapor Divona, serie C 155, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; marca C, número 75, un cajón, vapor Divona, serie C 165, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; merca DL, número 7, un cajón, vapor Divona, serie C 174, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915, marca GF, sin número, un cajón, vapor Oscar II, serie 341, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; marca BCC, número 16, un cajón, vapor Avón, serie C 2379, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; marca JT, número 6600, un cajón, vapor Avón, serie C 375, fecha de entra, Mayo 4 de 1915; marca JT, sin número, un cajón, vapor Avón, serie C 376, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; marca JT, número 58761, un cajón, vapor Avón, serie C 377, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; marca JT, número 57251, un cajón, vapor Avón, serie C, 378, fecha de entrada, Mayo 4 de 1915; marca en diamante T arriba A abajo C, número 931, un cajón, vapor H. Corrie, serie C, 433, fecha de entrada, Mayo 6 de 1915; marca LM, número 25, un cajón, vapor Samara, serie C 467, fecha de entrada, Mayo 6 de 1915; marca José Romero Rodríguez, sin número, un cajón, vapor P. Asturias, serie C 521, fecha de entrada, Mayo 8 de 1915; marca Ernesto Borisquet, sin número, un paquete, vapor P. de Asturias, serie C 522, fecha de entrada, Mayo 8 de 1915; marca Juan Laurecebo, sin número, un paquete, vapor P. de Asturias, serie C 523, fecha de entrada, Mayo 8 de 1915; marca Gonzalo Sáenz, sin número, un paquete, vapor P. de Asturias, serie C 525, fecha de entrada, Mayo 8 de 1915; marca Antonio Aturre, sin número, cuatro paquetes, vapor H. Corrie, serie 583 al 86, fecha de entrada, Mayo 11 de 1915; manca IS, número 12403, un cajón, vapor Flaudre, serie C 110 al 11, fecha de entrada, Mayo 18 de 1915; marca Alberto J. Villegas, sin número, un cajón, vapor H. Pride, serie C 1241, fecha de entrada, Mayo 26 de 1915; marca RPC, número 6, un cajón, vapor P. Mafalda, serie C 1269, fecha de entrada, Mayo 26 de 1915; marca E. Antonio, sin número, una balija, vapor P. Mafalda, serie C 1357, fecha de entrada, Mayo 26 de 1915. — El Jefe.

v-5 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Julián V. Pera, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Raimundo Naveira, se hace saber por el término de cinco días, a don CARLOS DRAGO, que se ha presentado doña María Honeaux, solicitando carta de Pobreza para litigar contra dicho señor Drago, a lo que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — Con citación de Carlos Drago, recíbase la información ofrecida, designándose la audiencia del día treinta del corriente, a las tres p. m., para que comparezcan a declarar los testigos propuestos. Notifíquese este auto al señor Drago por edictos que se publicarán por el término de cinco días, en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, librándose oficio al Ministerio de Justicia, adjuntándole los ejemplares de los edictos, para su publicación gratuita P. A. S. — Julián V. Pera. — Ante mí: Roberto Basavilbaso. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1915. — Roberto Basavilbaso, secretario.

sin cargo v-2 octubre.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Pedro V. Meléndez, ha dispuesto se cite, llama y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don LORENZO BURANELLO ó LORENZO BURONELO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1915. — José Cúneo, secretario.

E 9 Septiembre v-13 octubre.

Ministerio de Guerra

Requisitoria:

Teófilo Prado, Juez de Instrucción Militar del Ministerio de Guerra y Teniente Coronel del Ejército, en virtud de ignorarse el paradero del ex-Subteniente del Cuerpo de Administración de la Intendencia General de Guerra, Eudilio V. Marchesse, cuya filiación y antecedentes son los siguientes:

Color blanco, ojos medianos, nariz recta, estatura 1,75, casado, de 23 años de edad, profesión empleado, nacido el 25 de Agosto de 1891, en San Javier, Provincia de Santa Fe, y enrolado en esta Capital, en el Distrito Militar número 3, con la Matrícula número 1033.

Por medio de la presente, cito, llamo y emplazo al nombrado, para que en el término de tres días, contados desde la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado con residencia en esta Capital, Calle Santa Fe número 1461, a fin de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por malversación de dinero a la Escuela Militar de Aviación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como tal.

A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehenderlo y en caso de conseguirlo sea puesto a mi disposición. — Capital Federal, Septiembre 23 de 1915. — Teófilo Prado, Teniente Coronel, Juez de Instrucción.

v-1º octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente 7463 T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones halladas abandonadas por la Subprefectura del Tigre, en la última recorrida efectuada en esa jurisdicción.

Una chalana de las siguientes características: eslora 4.75 metros, manga 1.77 metros, puntal 0,48 metros, popa y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exteriormente de negro, en mal estado, sin nombre, ni número.

Una canoa: Eslora 9.10 metros, manga 1.85 metros, puntal 0,59 metros, y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada por fuera de verde y por dentro de blanco, en regular estado, sin nombre, ni número.

Una canoa: Eslora 7 metros, con 15 centímetros, manga 1.68 metros, puntal 0,55 metros, popa redonda, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exterior de blanco, en mal estado, sin nombre, ni número.

Un bote: Eslora 5.15 metros, manga 1.15 metros, puntal 0,69 metros, popa espejo, quince curvas, ocho toleteras, pintada por dentro de rosa, y el exterior plomo, en regular estado, sin nombre, ni número.

Estas embarcaciones se encuentran depositadas en la Subprefectura del Puerto del Tigre.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, en el expediente Nº 9943. J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en aguas jurisdiccionales del Riachuelo, denominado «Simpática de la Boca», Nº 5858 y de las siguientes dimensiones: Eslora 18 pies, manga 5 pies 5", puntal 2 pies; construído de madera de pino, pintado de color verde y en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941. J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Destacamento Puente Alsina y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino sprus y de las dimensiones: Eslora 5,90 metros, manga 1,80 metros, puntal 0,40 metros. Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en el Río Luján, por la Subprefectura del puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres Hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras y de las siguientes dimensiones: Eslora 6,88 metros, manga 1,55 metros puntal 0,44 metros. Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Expediente 7353 T. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra L. Nº 10398, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía Marítima del mismo punto, la cual fué hallada abandonada en el paraje denominado «Barra del Isoqui», sobre la costa del Río Uruguay y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5 metros 27 centímetros; manga 0,55 metros y puntal 0,38 mts. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Tomás D. Peña. Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra B. Nº 11641, se

cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche», y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimensiones: Eslora 4,15 metros, puntal 0,45 mst., manga 1,25 metros. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado, a entablar sus acciones, en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Tomás D. Peña. Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes calles: G. Iriarte entre Ing. Huergo y vías del Ferrocarril Sud; Arcamendia entre Icalma y Murallón, Ferrocarril Sud; Icalma entre Lanín y Universidad; Lanín entre Icalma y Murallón Ferrocarril Sud; Universidad entre Suárez y Brándzen; Guanahani entre A. del Valle e Ituzaingó; Herrera entre A. del Valle e Ituzaingó; Herrera entre Guanahani y Patagones; Pasaje Herrera entre Lamadrid y Olavarría; Isabel la Católica entre Australia y Lamadrid; Isabel La Católica entre Olavarría y Pinzón; España entre Australia y Lamadrid; España entre Olavarría y Suárez; Australia entre Isabel La Católica y Azara; Rocha entre Montes de Oca y Azara; Magallanes entre Montes de Oca y Azara; Lamadrid entre Montes de Oca y Azara; Suárez entre Montes de Oca e Isabel La Católica; Brándzen entre Montes de Oca y España; Sin nombre entre Montes de Oca y Tacuarí; Tacuarí entre Martín García y Uspallata y Martín García entre Bolívar y Defensa; Pilcomayo entre Patricios e Irala; Dulce entre Irala y Hernandarias; Hernandaria entre Salado y Pilcomayo; Irala entre Gualeguay y Salado; Aristóbulo del Valle entre Irala y vías del Ferrocarril Sud; Olavarría entre Garibaldi y Moussy; Del Crucero entre Pinzón y Aristóbulo del Valle; Aristóbulo del Valle entre Del Crucero y Raulet; Raulet entre Aristóbulo del Valle y W. Vilafañe; W. Villafañe entre Raulet y Martín Rodríguez; Palos entre Aristóbulo del Valle y W. Villafañe; Aristóbulo del Valle entre Palos y Martín Rodríguez; Martín Rodríguez entre W. Villafañe y Tunuyán; Tunuyán entre Martín Rodríguez y Almirante Brown; Almirante Brown entre Tunuyán entre Tunuyán y Carcarañá; Pilcomayo entre Almirante Brown y Necochea; Necochea entre Pilcomayo y Dulce; Dulce entre Necochea y Ministro Brín; Brándzen entre Necochea y Pedro Mendoza; Pinzón entre Necochea y Pedro Mendoza; Ministro Brín entre Brándzen y Aristóbulo del Valle; W. Vilafañe entre Ministro Brín y Pedro Mendoza; Colorado entre Ministro Brín y Pedro Mendoza; Sengüel entre Necochea y Pedro Mendoza; Tunuyán entre Necochea y Gaboto; Carcarañá entre Necochea y Ministro Brín; Ministro Brín entre W. Villafañe y Tunuyán; Gaboto entre Pinzón y Tunuyán y Pedro Mendoza entre W. Villafañe y Tunuyán; que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ha resuelto declarar oficiales las cañerías de agua y Cloacas, colocadas por cuenta de vecinos en varias de esas calles; y fijado plazo hasta el 8 de Octubre próximo, para la presentación de planos y hasta el 8 de Diciembre del corriente año para la construcción de obras sanitarias domiciliarias a los propietarios de fincas que no las tengan y que estén situadas en las calles que se detallan, bajo apercibimiento de que si no cumplen, se les aplicará las multas reglamentarias. — Buenos Aires 6 de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-6 octubre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 49.827

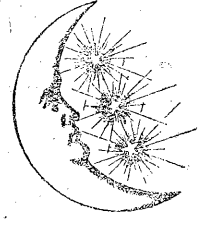
El Pianito

Septiembre 20 de 1915. — Abella Hermanos. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüeria, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.851





Marca Registrada

Septiembre 21 de 1915. — José Morando hijo y Hno. — Velas en general, de la clase 3.

v-1º octubre.

Acta Nº 49.898

SUNBEAM

Septiembre 24 de 1915. — Austin, Nichols y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.895



Septiembre 24 de 1915. — Juan Chapar y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, clase 3.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.896



Septiembre 24 de 1915. — Juan Chapar y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.897



Septiembre 24 de 1915. — Juan Chapar y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 octubre.

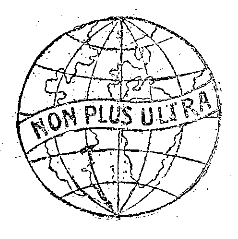
Acta Nº 49.852



Septiembre 21 de 1915. — Domingo Repetto. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, clase 3.

v-1º octubre.

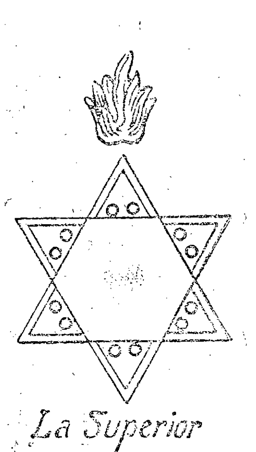
Acta Nº 48.960



Julio 5 de 1915. — Juan Grimau y Cía. — Perfumería, de la clase 16, (substituída).

v-1º octubre.

Acta Nº 49.801



Septiembre 17 de 1915. — Robert Pusterla y Cía. — Ferretería en general de la clase 10.

v-1º octubre.

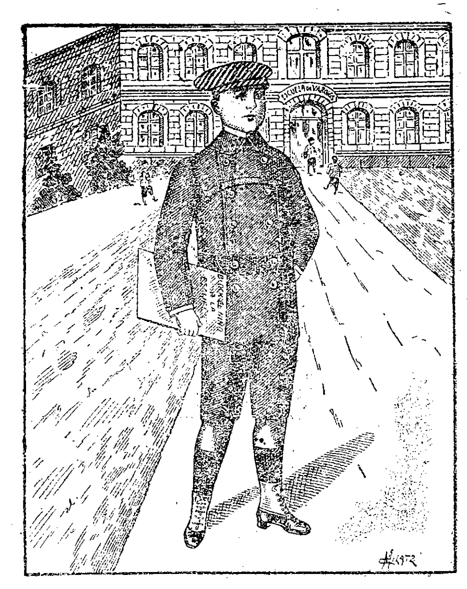
Acta Nº 49.900

Heath y Milligan Mfg Co

Septiembre 21 de 1915. — Heath y Milligan Mfg. Co. — Pinturas y colores en general, de la clase 10.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.866.



EL NIÑO A LA ESCUELA

Septiembre 23 de 1915. — Longo y Argento. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.867.

OLIMPIA

Septiembre 23 de 1915. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.868.

OLIMPIA

Septiembre 23 de 1915. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.869.

OLIMPIA

Septiembre 23 de 1915. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.870.

OLIMPIA

Septiembre 23 de 1915. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la casle 22.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.871.

SAN LORENZO

Septiembre 23 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda.— Substancias y productos usados en medecina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.873.

AUSONIA

Septiembre 23 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda.— Substancias y productos usados en medecina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.875.

CARNOSIO

Septiembre 23 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda.— Substancias y productos usados en medecina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales general, tejidos de punt, mantelería, len y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.872.

SAN LORENZO

Septiembre 23 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.874.

AUSONIA

Septiembre 23 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 octubre.

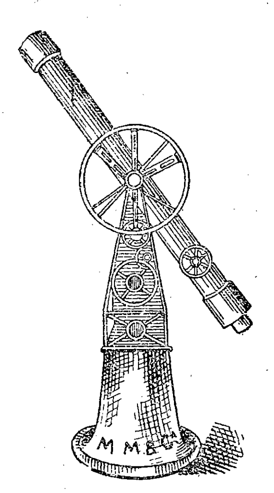
Acta Nº 49.876.

MULTIFLORA

Septiembre 23 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda. — Perfumería en general de la clase 16.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.877.



"EL TELESCOPIO"
MARCA REGISTRADA

Septiembre 23 de 1915. — M. Mieres y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herraejs, artículos de menage, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10.

v-2 octubre.

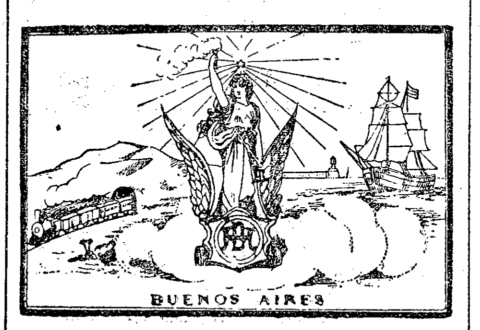
Acta Nº 49.878.

CROISÉ

Septiembre 23 de 1915. — Ramondenc, Martin y Cía. — Telas y tejidos, en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-2 octubre.

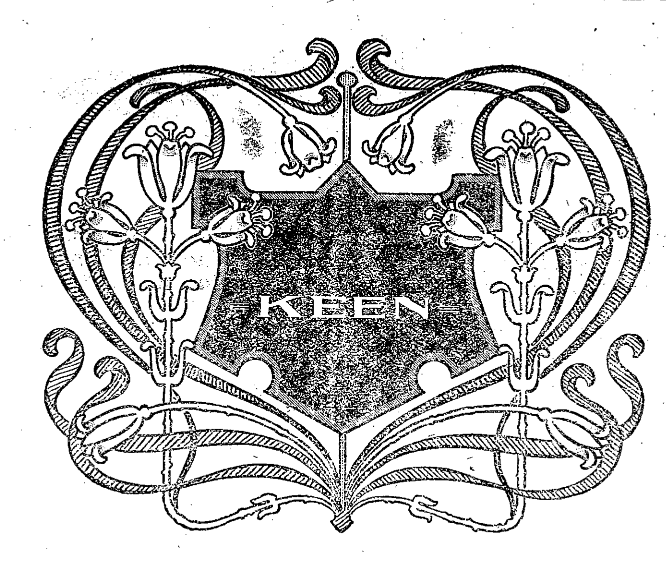
Acta Nº 49.879.



Septiembre 23 de 1915. — Do. Pico Hnos. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-2 octubre.

Acta Nº. 49.856.



Septiembre 22 de 1915. — Enrique Fynn y Cía. — Jabones de la clase 16.

v-2 octubre.

Acta Nº. 49.859.



Septiembre 22 de 1915. — Cabezas, Pazos y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-2 octubre.

Acta Nº. 49.860.



Septiembre 23 de 1915. — Carlos de Santos. — Tabacos en general de la clase 21.

v-2 octubre.

Acta Nº. 49.863.

El Americano de Raggio

Septiembre 23 de 1915. — L. Raggio y Hnos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 octubre.

Acta Nº. 49.881.



Septiembre 23 de 1915. — Commercial Union Assurance Co. Lim. — Impresiones y reproducciones en general de la clase 18.

v-2 octubre.

Acta Nº 49.885



Septiembre 24 de 1915. — H. Oswald Coates y Cía. — Una máquina impresora especial para proteger o evitar la falsificación o adulteración de cantidades en los cheques y otros documentos similares, de la clase 18.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.886



Septiembre 24 de 1915.—The River Plate Dairy Company. — Productos de lechería, de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.888



Septiembre 24 de 1915. — Víctor M. Piaggio y Co. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-5 octubre.

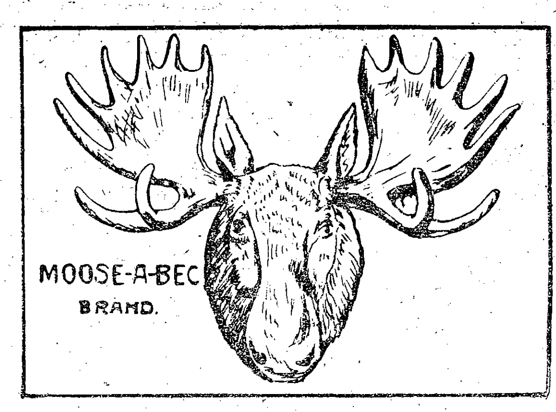
Acta Nº 49.889



Septiembre 24 de 1915. — Víctor M. Piaggio y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.884



Septiembre 24 de 1915. — Félix Laffitte. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 octubre.

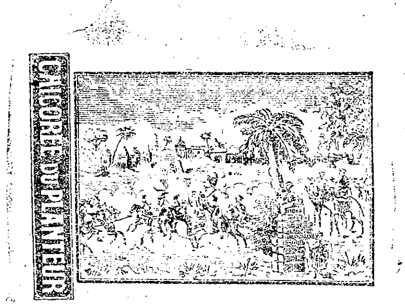
Acta Nº 49.892



Septiembre 24 de 1915. — Cervellera Hnos. — Vinos, de la clase 23.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.893



Septiembre 24 de 1915. — Juan Chapar y Cía. — Achicorias en general, clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.899



Septiembre 24 de 1915. — Adolfo Enrique Besosa (comerciando bajo el nombre de Dr. Becker Medicine Co.). — Pastillas medicinales, de la clase 2.

v-5 octubre.

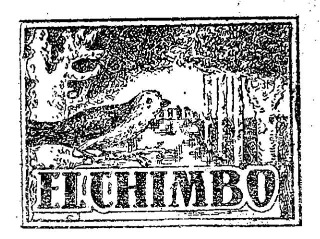
Acta Nº 49.904



Septiembre 24 de 1915. — H. Lohr y Eylert. — Aguas minerales en general, de la clase 23.

v-5 octubre.

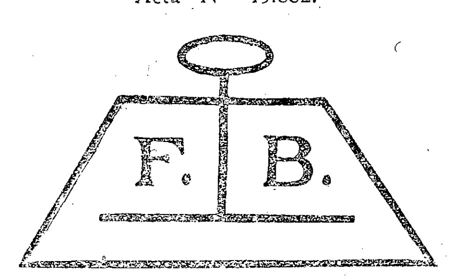
Acta Nº 49.880.



Septiembre 23 de 1915. — García Orden y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-4 octubre

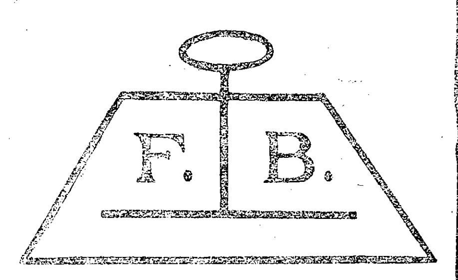
Acta Nº 49.882.



Septiembre 23 de 1915. — Félix Barranco. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-4 octubre

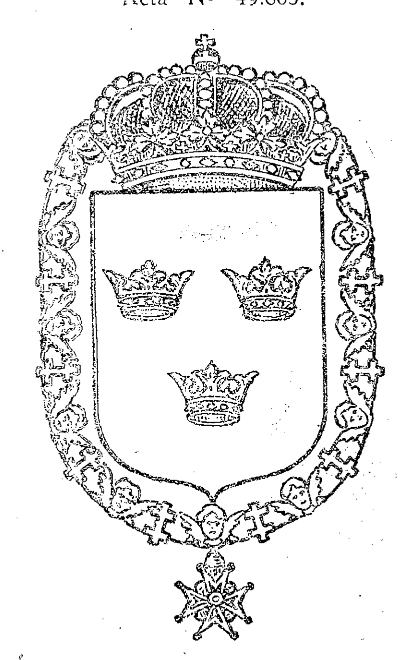
Acta Nº 49.883.



Septiembre 23 de 1915. — Félix Barranco. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-4 octubre

Acta Nº 49.865.



Septiembre 23 de 1915. — Jorge Richtemberg. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-4 octubre

Acta Nº 49.864.

EL SUPERLATIVO

Septiembre 23 de 1915. — L. Raggio y Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-4 octubre

Acta Nº 49.862.

MAISON MODELE

Septiembre 23 de 1915. — Leontine Tarantet. — Confecciones, sombrerería, modas, puntillería, perfumería, peinados y postizos, de la clase 16.

v-6 octubre.

Acta Nº 49.334.



Agosto 10 de 1915. — H. Mundlos y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5 (modificada).

v-4 octubre

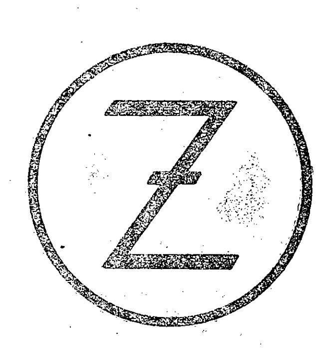
Acta Nº 49.855.



Septiembre 22 de 1915. — Trongé y García. — Aceite de ricino de la clase 2.

v-4 octubre

Acta Nº 49.857.



Septiembre 22 de 1915. — Juan Göttling. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, Baúles y artículos de viaje en general de la clase 19.

v-4 octubre

Acta Nº 49.858.

ADHESOL

Septiembre 22 de 1915. — Instituto Biológico Argentino. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de la clase 2.

v-4 octubre

Acta Nº 49.861.

MARCELA

Septiembre 23 de 1915. — López Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-4 octubre

Acta Nº 49.906



Septiembre 25 de 1915. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.902

Pax

Septiembre 24 de 1915. — Las Palmas Produce, Co. Ltd. — Jabones de tocador en general, de la clase 16.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.903



Septiembre 24 de 1915. — Luis Delpino. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.905

Eclatine

Septiembre 24 de 1915. — Adolfo Domínguez. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.907

Turismo

Septiembre 25 de 1915. — Luis F. Ottone y Pedro Varela. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.901

Doncellas

Septiembre 24 de 1915. — Max van Hulsteyn. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-5 octubre.

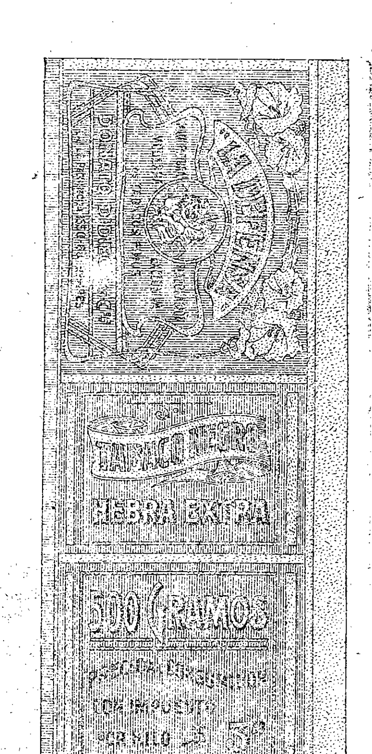
Acta Nº 31956

Optimus

Diciembre 29 de 1910. — F. C. Marty. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10, (modificada).

v-5 octubre.

Acta Nº 49.891



Septiembre 24 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general, de la clase 21.

v-5 octubre.

Acta Nº 49.894

Du Planteur

Septiembre 24 de 1915. — Juan Chapar y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 octubre.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional